

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca ☐ ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

Señor

JUEZ 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00578-00
DESPACHO DE ORIGEN JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DE: INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMENEZ GIRALDO & CIA. S. EN C. CONTRA:
BLANCA ESTELLA MORENO PUERTO, LEOMAR MORENO PUERTO Y BLANCA
SHIRLEY SEGURA**

ASUNTO: ADICION PRUEBAS EN CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

SIERVO TULIO RODRÍGUEZ FONSECA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.091 expedida en Fontibón, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 115.846 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Señora **LEOMAR MORENO PUERTO**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.761.070 expedida en Bogotá, dentro del término de ley y adicionalmente a la contestación de la demanda y excepciones propuestas me permito solicitar:

PRUEBAS

Señor Juez sírvase tener como pruebas además de las indicadas en la contestación de la demanda, la siguiente:

TESTIMONIAL: Se decrete y escuche el testimonio del Contador de la demandante Señor **JAIME MIGUEL URJUETA GUERRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.572.629, quién puede ser citado en la Carrera 12 No. 11-64 Piso 3 del Barrio San Victorino de Bogotá, celular 3107848128 y correo electrónico miguju.co@gmail.com para que declare sobre los hechos expuestos en la demanda y en especial sobre los pagos efectuados por los demandados.

DOCUMENTAL: Aporto comprobante de ingreso por la suma de \$600.000 de fecha 231 de agosto de 20185, como abono al contrato de Transacción.

Del Señor Juez,



SIERVO TULIO RODRÍGUEZ FONSECA

C. C. No. 79.110.091 de Fontibón.

T. P. No. 115.846 del C.S. de la Jud.

Carrera 73 No. 3-74 Américas Occidental – Bogotá, D. C.

Móvil: 310 3259715 – 300 5437254

E-mail: situro@gmail.com

Carrera 73 No. 3-74 Urb. Américas Occidental Bogotá, D. C. - Colombia

Celular 310 3259715 – 300 5437254

E-mail: situro@gmail.com

COMPROBANTE DE INGRESO**No.**

CIUDAD Y FECHA:

Bogotá Agosto 21 de 2018

\$ 600.000

RECIBO DE

Blanca stella Moreno

DIRECCIÓN

LA SUMA DE (En letras)

seiscientos mil pesos mcte

POR CONCEPTO DE

Abono acuerdo de pago Miguel Ujuela segunda cuota

CHEQUE No.

BANCO.

SUCURSAL

EFECTIVO



CODIGO

CUENTA

DEBITOS

CREDITOS

FIRMA Y SELLO



ESTACION CENTRAL

ADMINISTRACIÓN

Yesica Ayala
C.C. O NIT. 1072194730

46

F.CI 0108



Señor

JUEZ 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00578-00
DESPACHO DE ORIGEN JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DE: INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMENEZ GIRALDO & CIA. S. EN C. CONTRA:
BLANCA ESTELLA MORENO PUERTO, LEOMAR MORENO PUERTO Y BLANCA
SHIRLEY SEGURA**

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

SIERVO TULIO RODRÍGUEZ FONSECA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.091 expedida en Fontibón, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 115.846 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Señora **LEOMAR MORENO PUERTO**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.761.070 expedida en Bogotá, dentro del término de ley descorro el traslado de la demanda, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que la activa manifiesta haber suscrito dos (2) contratos de arrendamiento con la pasiva, pero solo se aportó un (1) contrato. Que pruebe la existencia del segundo (2º) contrato.

AL SEGUNDO HECHO: PARCIALMENTE CIERTO, de conformidad con la prueba documental del contrato aportada al proceso en donde se observa que efectivamente se firmó el contrato de Arrendamiento entre las partes aquí demandante y demandadas de fecha 1 de agosto de 2.008 por periodos anuales; pero no me consta sus renovaciones, que se pruebe. Según mi mandante se ha es prorrogado.

AL TERCER Y CUARTO HECHO: ES CIERTO, en cuanto al valor inicial del contrato fue la suma de \$1.400.000, y el valor inicial de la Cuota de Administración fue la suma de \$100.000, por lo cual me acojo a lo que resulte probado. No obstante los demandados **BLANCA ESTELLA MORENO PUERTO, BLANCA SHIRLEY SEGURA y LEOMAR MORENO PUERTO**, cumplieron cabalmente con sus obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, el cual, por Consentimiento Tácito, permitieron suscribir el Contrato de Transacción No. 001-2017 de fechas 30 de agosto de 2017, Subrogándose en la obligación, los Señores **MAYRA ALEJANDRA GUZMAN MORENO Y JOSE ALEXANDER LOPEZ QUINTERO**, quienes realizaron los pagos de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración en subrogación legal al tenor del numeral 5) del artículo 1666 y 2469 y ss

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca ☐ ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

del Código Civil, cuyo acuerdo además de continuar con los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se fueran causando, la transacción fue la siguiente:

CONTRATO DE TRANSACCION - SUBROGACION	
CANONES ADEUDADOS DE MAYO 2016 A AGOSTO 2017	
\$ 1.000.000	25/09/2017
\$ 1.000.000	25/10/2017
\$ 1.000.000	25/11/2017
\$ 14.928.100	25/12/2017
\$ 1.000.000	25/01/2018
\$ 13.428.100	25/02/2018
\$ 32.356.200	VALOR TOTAL ADEUDADO

AL QUINTO HECHO: ES FALSO, Los demandados cumplieron cabalmente con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

AL SEXTO HECHO: ES FALSO, son manifestaciones de la parte actora.

AL SEPTIMO HECHO: Me acojo a lo que decida el Señor Juez, de conformidad con las pruebas obrantes al proceso.

AL OCTAVO HECHO: Me acojo a lo que resulte probado, teniendo en cuenta que solamente se aportó un (1) contrato de arrendamiento y no dos (2) como lo expresa el apoderado de la parte actora; téngase en cuenta que se suscribió un Contrato de Transacción, dejando sin valor ni efecto el Contrato de Arrendamiento; recordemos que la transacción las partes renuncian recíprocamente a un derecho respecto del cual puede seguir o se encuentra en curso un litigio, según la Corte Suprema de justicia, sala de casación Civil en sentencia del 13 de junio de 1996, por lo tanto hace tránsito a cosa juzgada.

EXCEPCIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

A) EXCEPCION DE DISENTIMIENTO - CADUCIDAD

La demanda debe ser **RECHAZADA** porque el Demandante notificó a la parte demandada fuera del término establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso, y operó el fenómeno de la **CADUCIDAD**, conforme se explica a continuación.

El Inciso PRIMERO del Artículo 94 del C.G.P., dispone:

***“INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.
...”***

Lo anterior con base en los siguientes **HECHOS PROCESALES**:

- 1.** Tenemos que, el día **19 de abril de 2017**, el Demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMENEZ GIRALDO & CIA. S. EN C.** a través de su apoderado de confianza, radicó la **DEMANDA** de **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003073- 2017-00578-00** ante la **OFICINA DE REPARTO** de la **RAMA JUDICIAL**, conforme consta en la base de datos de la Corporación y en el Historial que, aparece en el Sistema Judicial de Consultas de Procesos que ha implementado la Rama Judicial.
- 2.** El reparto Judicial le correspondió al **JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad de Bogotá, hoy **JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL**.
- 3.** El día **8 de MAYO de 2017**, es **ADMITIDA** la Demanda Librando **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de **INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMENEZ GIRALDO & CIA. S. EN C.**, y en **CONTRA** de **BLANCA ESTELLA MORENO PUERTO, LEOMAR MORENO PUERTO Y BLANCA SHIRLEY SEGURA**, además de Decreta Medida Cautelar.
- 4.** El día **1 de AGOSTO de 2017**, se **ORDENA EMPLAZAR** a los Demandados.
- 5.** El día **18 de SEPTIEMBRE DE 2017**, se Decreta otra Medida Cautelar.
- 6.** El día **2 de ABRIL DE 2018**, se **NOTIFICA** la Demandada Sra. **BLANCA ESTELLA MORENO PUERTO** del **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, quién guardo silencio
- 7.** El día **30 de ENERO DE 2019**, el expediente es remitido al **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad de Bogotá, de conformidad al **Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018**.
- 8.** El día **11 de FEBRERO DE 2019**, ingresa el expediente al **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad de Bogotá, por **Descongestión Judicial**.
- 9.** El día **7 de JUNIO DE 2019**, nombra Auxiliar de la Justicia (Curador Ad Litem) para la Defensa de los Demandados **LEOMAR MORENO PUERTO Y BLANCA SHIRLEY SEGURA**.
- 10.** El día **3 de JULIO DE 2019**, se Notifica el Curador Ad Litem.
- 11.** El día **17 de JULIO DE 2019**, el Curador contesta la Demanda y propone excepciones en nombre de los Demandados **LEOMAR MORENO PUERTO Y BLANCA SHIRLEY SEGURA**.

- 12.** El mismo día **17 de JULIO DE 2019**, el Curador solicita Declaración de Nulidad conforme al numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P. por no Notificar en legal forma a la Demandada **LEOMAR MORENO PUERTO**.
- 13.** El día **21 de AGOSTO DE 2019**, el Juzgado pone en conocimiento y corre traslado del Incidente de Nulidad a la parte Actora.
- 14.** El día **27 de AGOSTO DE 2019**, el Demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMENEZ GIRALDO & CIA. S. EN C.**, a través de su Apoderado Judicial descurre la Demanda y las Excepciones.
- 15.** El día **9 de SEPTIEMBRE DE 2019**, providencia ordena corregir el Auto de fecha 31 de julio de 2019 y ordena correr traslado de la Demanda y sus Excepciones a la parte Actora.
- 16.** El día **12 de NOVIEMBRE DE 2019**, Decreta Pruebas y se requiere al solicitante de la Nulidad.
- 17.** El día **28 de NOVIEMBRE DE 2019**, el Incidentante dentro del término contesta el requerimiento.
- 18.** El día **3 de DICIEMBRE DE 2019**, EL Juzgado de conocimiento resuelve el Incidente de Nulidad, dando razón al Incidentante. El Demandante no se interpuso ningún Recurso.
- 19.** El día **22 DE ENERO DE 2021**, el Curador Ad Litem solicita **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice las diligencias tendientes a Notificar a la parte Demandada y por ese requerimiento es que, la Señora **LEOMAR MORENO PUERTO** en su condición de Demandada sea notificada en forma Personal con el agotamiento de las disposiciones normativas, para que de esta manera se integre el Litis Consorcio Necesario e Integración del Contradictorio conforme al artículo 61 del Código General del Proceso.
- 20.** El día **15 de MARZO DE 2021**, el Juzgado requiere al Demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMENEZ GIRALDO & CIA. S. EN C.**, para que notifique a **LEOMAR MORENO PUERTO**.
- 21.** El día **1 de JUNIO DE 2021**, el Juzgado ordena el Emplazamiento a la Demandada **LEOMAR MORENO PUERTO**.
- 22.** El día **17 de AGOSTO DE 2021** el Juzgado de Conocimiento tiene por Notificado a mi representada **LEOMAR MORENO PUERTO** por Conducta Concluyente y me reconoce personería para actuar.
- 23.** Dentro del término legal, se contesta le demanda y se proponen excepciones.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACION

Las precisiones fácticas que soportan la Impugnación son:

1. El Inciso 1º del Artículo 94 del C.G.P., impone al Demandante el término de **UN AÑO (1)** para que realice las diligencias necesarias para lograr la **NOTIFICACION** de la Demanda al Demandada, término preclusivo y sancionatorio de obligatorio cumplimiento por el Demandante para evitar la configuración del fenómeno jurídico de **LA CADUCIDAD**.
2. Y, es que, claramente, el Inciso PRIMERO del Artículo 94 del C.G.P., dispone:

“...

ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del **término de un (1) año** contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

.....”

(La negrilla y subrayado es mío).

3. Entonces, tengamos presente que, la **CADUCIDAD** de la que se habla en la norma citada, sanciona al Demandante y su inoperancia por **NO** realizar la **NOTIFICACION** de la demanda, **NO** sanciona ni ataca el **DERECHO DE ACCION**, ni menos el **FONDO** del asunto que se trate, no explora con el fin de sancionar *prima facie*, los hechos fácticos o jurídicos sobre los cuales se soporta la Demanda, **NO**!!!, la Institución jurídica de la **CADUCIDAD** contenida en el inciso 1º del Artículo 94 del C.G.P. sanciona, condena, castiga la inoperancia del Demandante en su actuar paquidémico para lograr la configuración del Debido Proceso y sus derechos conexos mediante la **NOTIFICACION** oportuna, breve y diligente de la Demanda, para que de esa manera, la parte Pasiva ejerza sus derechos a la Defensa y controvierta si es del caso el dicho y la posición de la parte Activa.
4. Muchos pronunciamientos de las Altas Cortes en Colombia se han ocupado de este fenómeno Jurídico y han precisados sus objetivos y su aplicabilidad dentro de cualquier proceso judicial, y - entre otros- han dicho, **Sentencia C-985/10**:

“....

1.1.1. La caducidad es en una limitación temporal del derecho de acción; se trata de un término perentorio e inmodificable fijado por la ley dentro del cual debe ejercerse el derecho de acción, so pena de perder la oportunidad de que la administración de justicia se ocupe de la controversia correspondiente.¹

Desde sus primeras decisiones, la Corte ha reconocido que la fijación de términos de caducidad cumple importantes finalidades como la promoción de la (i) la seguridad jurídica, (ii) la oportuna y eficiente administración de justicia, y (iii) la ética de colaboración con el aparato judicial. Dadas estas importantes finalidades de orden público, la caducidad es irrenunciable y puede ser declarada por las autoridades judiciales de oficio.²

En efecto, la existencia de un término de caducidad asegura que las controversias legales terminen en algún momento –bien por la acción o por la omisión del ejercicio de las acciones judiciales correspondientes– y, en consecuencia, que la incertidumbre que su no resolución genera finalice en un tiempo razonable. De lo contrario, como se afirmó en la sentencia C-781 de 1999 (M.P. Carlos Gaviria Díaz) al declarar exequible el término de caducidad de la acción electoral, “(...) el sistema jurídico se vería avocado, a un estado de permanente latencia en donde la incertidumbre e imprecisión que rodearían el

quehacer estatal, entorpecería el desarrollo de las funciones públicas.”

La caducidad también promueve que el trámite procesal de las acciones judiciales se surta dentro de periodos de tiempo razonables y sin dilaciones injustificadas.

Por último, realiza el deber de colaboración de todos los ciudadanos con la administración de justicia –un deber constitucional a la luz del artículo 95-7 de la Carta, pues los obliga a acudir a la justicia de manera oportuna, so pena de perder la oportunidad de que sus reclamos sean conocidos en esta sede.³ Como ha indicado esta Corporación, el ejercicio oportuno de las acciones es una carga procesal, es decir, es una situación instituida por la ley y que demanda “(...) una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso”.⁴...

De igual manera en SENTENCIA T-255/06, la Corte indicó:

“...Al respecto de la notificación judicial, cabe recordar lo considerado por la Corte en la Sentencia C-783 de 2004 M.P. Jaime Araujo Rentarín, al decidir sobre la constitucionalidad de los artículos 29 y 32 de la Ley 794 de 2003, que modificó los respectivos artículos del Código de Procedimiento Civil en relación con la forma como debe llevarse a cabo la notificación personal y la notificación por aviso. Al respecto dijo la Corte:

“4. Conforme a la doctrina jurídica, la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales.

“En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior.

“Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución.”

¹ Ver las sentencias C-832 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-662 de 2004, M.P. Rodrigo Uprimny Yepes; y C-227 de 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

² Ver sentencias C-251 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara; C-215 de 1999, M.P. Martha Victoria Sáchica Moncaleano; C-832 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-1033 de 2006, M.P. Álvaro Tafur Galvis; y C-227 de 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

³ Al respecto, en la sentencia C-662 de 2004, M.P. Rodrigo Uprimny Yepes, la Corte afirmó que en virtud del artículo 95 superior, el ejercicio de los derechos implica responsabilidades “(...) que también se pueden consolidar en el ámbito procesal y sustancial. Es válido entonces que, en los diversos trámites judiciales, la ley asigne a las partes, a terceros e incluso al juez, obligaciones jurídicas, deberes de conducta o cargas para el ejercicio de los derechos y del acceso a la administración de justicia, que sometidas a los límites constitucionales previamente enunciados, resultan plenamente legítimas.” Ver también la sentencia C-227 de 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁴ Cfr. Sentencia C-662 de 2004, M.P. Rodrigo Uprimny Yepes.

Se recordó igualmente en la mencionada sentencia, las diversas clases de notificación que consagra el procedimiento Civil, a saber: personal, por aviso, por edicto, por estado, en estrados y por conducta concluyente, considerando que la notificación personal es la que ofrece una mayor garantía del derecho de defensa, en cuanto permite en forma clara y cierta el conocimiento de la decisión por la parte o el tercero que la recibe. También se recordó en el pronunciamiento citado, cuales notificaciones deben hacerse personalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código de Procedimiento Civil, a saber: (i) al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso; y, (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Esto se explica, porque con dichas providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente y queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en él, en particular a la sentencia que le pone fin.

En efecto, ha sido reiterada jurisprudencia de la Corte, que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trate de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con esta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley⁵. ...”

⁵ Ver entre otras sentencias la C-925 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, C-627 de 1996 M.P. Antonio Barrera Carbonell, con aclaración de voto de Jorge Arango Mejía y C-428 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell, aclaración de voto de Jorge Arango Mejía. E e.....

5. Ahora bien, sobre el caso concreto debemos decir que, en el asunto operó el fenómeno de la

CADUCIDAD contenido en el Inciso 1° del Artículo 94 del C.G.P., así:

- 5.1 La Demanda fue presentada ante la oficina de Reparto el día **19 de abril de 2017**.
 - 5.2 La demanda fue **ADMITIDA** por el Juzgado de conocimiento, por auto de fecha de **3 DE ABRIL DE 2018**.
 - 5.3 El auto Admisorio de la Demanda fue expedido el día **8 de MAYO de 2017** y al **16 de AGOSTO DE 2021 NO SE HA NOTIFICADO**, infiriéndose que desde **9 de MAYO de 2017** se empieza a contabilizar el término de **UNO (1) AÑO** que, el **DEMANDANTE** tuvo para notificar a la Demandada y así evitar la configuración del fenómeno de **CADUCIDAD**, hecho que no se llevó a cabo.
 - 5.4 El día **17 de AGOSTO DE 2021** el Juzgado de Conocimiento tiene por Notificado a mi representada **LEOMAR MORENO PUERTO** por Conducta Concluyente y me reconoce personería para actuar
6. Si observamos simple y llanamente, encontramos que, entre la fecha de **NOTIFICACION del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (8 de MAYO de 2017)** y la fecha de **NOTIFICACION PERSONAL** a la Demandada **LEOMAR MORENO PUERTO** por notificada por Conducta Concluyente de fecha **17 DE AGOSTO DE 2021**, han transcurrido más de **CUATRO (4) AÑOS y TRES (3) MESES**, sobrepasando claramente el término de **CADUCIDAD** de **UNO (1) AÑO** dispuesto por la norma contenida en el **Inciso 1° del Artículo 94 del C. G. P.**, para que el **DEMANDANTE** Sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMENEZ GIRALDO & CIA. S. EN C.**, realizara de manera efectiva y pronta la **NOTIFICACION PERSONAL** de la **DEMANDADA** a la Señora **LEOMAR MORENO PUERTO**, con lo cual garantizaría el Debido Proceso de la pasiva y evitando la dilación del desarrollo normal del proceso.
 7. Y, es que esa Notificación Personal a la parte demandada, no fue posible no obstante del **REQUERIMIENTO** que el Despacho le hiciera al Demandante el día **15 DE MARZO DE 2021**, para que realizara todas las diligencias necesarias para cumplir ese cometido.
 8. Nótese que, la **NO** notificación del auto admisorio de la demanda del **8 de MAYO de 2017** de manera oportuna a la demandada, **NO** fue porque la Demandada no lo hubiera permitido, sino más bien por la inoperancia, negligencia e interés de la Demandante en hacerla, así que la misma **NO** fue voluntaria con la intención de colaborar con la justicia, si no que la misma fue realizada previo el Requerimiento del Despacho.
 9. Por lo tanto, se evidencia la configuración de la **CADUCIDAD** en la **NOTIFICACION** de la Demanda a la parte Pasiva, conforme lo dispone el Artículo 94 del C.G.P., por lo cual está excepción está llamada a prosperar y así ruego al Despacho se sirva declarar como existente, debiendo el Demandante Sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMENEZ GIRALDO & CIA. S. EN C.**, debe asumir las consecuencias jurídicas y fácticas por su inoperancia en la efectiva diligencia y eficiencia de la Notificación del **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**.

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca ☐ ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

B) PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.

Los demandados **BLANCA ESTELLA MORENO PUERTO, BLANCA SHIRLEY SEGURA y LEOMAR MORENO PUERTO** han pagado en su totalidad las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento motivo de la Demanda, dichos pagos se prueban con recibos que anexo, para que sean tenidos como pruebas y que a continuación se describen.

Pretende el demandante que se le reconozca y paguen los siguientes cánones de arrendamiento y cuotas de administración, cuyos valores son errados:

VALOR OBLIGACIONES SEGÚN DEMANDANTE		
CANONES Y ADMINISTRACION CONTRATO ARRENDAMIENTO		
FECHA DE CAUSACION	VALOR CANON	VALOR ADMINIST
DE 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$ 1.849.000	\$ 317.000
DE 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2015	\$ 1.849.000	\$ 317.000
DE 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015	\$ 1.849.000	\$ 317.000
DE 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$ 1.849.000	\$ 317.000
DE 1 AL 31 DE ENERO DE 2016	\$ 1.849.000	\$ 317.000
DE 1 AL 29 DE FEBRERO DE 2016	\$ 1.849.000	\$ 317.000
DE 1 AL 31 DE MARZO DE 2016	\$ 2.011.000	\$ 344.000
DE 1 AL 30 DE ABRIL DE 2016	\$ 2.011.000	\$ 344.000
DE 1 AL 31 DE MAYO DE 2016	\$ 2.011.000	\$ 344.000
DE 1 AL 30 DE JUNIO DE 2016	\$ 2.011.000	\$ 344.000
DE 1 AL 31 DE JULIO DE 2016	\$ 2.011.000	\$ 344.000
DE 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2016	\$ 2.011.000	\$ 344.000
DE 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$ 2.011.000	\$ 344.000
DE 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016	\$ 2.011.000	\$ 344.000
DE 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016	\$ 2.011.000	\$ 344.000
DE 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	\$ 2.011.000	\$ 344.000
DE 1 AL 31 DE ENERO DE 2017	\$ 2.063.000	\$ 344.000
DE 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2017	\$ 2.063.000	\$ 344.000
DE 1 AL 31 DE MARZO DE 2017	\$ 2.224.000	\$ 378.000
SUB-TOTAL	\$ 37.554.000	\$ 6.408.000
SUB - TOTAL DEMANDA		\$ 43.962.000
DE 1 AL 30 DE ABRIL DE 2017	\$ 2.224.000	\$ 378.000
DE 1 AL 31 DE MAYO DE 2017	\$ 2.224.000	\$ 378.000
DE 1 AL 30 DE JUNIO DE 2017	\$ 2.224.000	\$ 378.000
DE 1 AL 31 DE JULIO DE 2017	\$ 2.224.000	\$ 378.000

Carrera 73 No. 3-74 Urb. Américas Occidental Bogotá, D. C. - Colombia

Celular 310 3259715 – 300 5437254

E-mail: situro@gmail.com

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca ☐ ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

DE 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2017	\$ 2.224.000	\$ 378.000
DE 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$ 2.224.000	\$ 378.000
DE 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017	\$ 2.224.000	\$ 378.000
DE 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017	\$ 2.224.000	\$ 378.000
DE 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	\$ 2.224.000	\$ 378.000
DE 1 AL 31 DE ENERO DE 2018	\$ 2.224.000	\$ 378.000
DE 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2018	\$ 2.224.000	\$ 378.000
DE 1 AL 31 DE MARZO DE 2018	\$ 2.446.400	\$ 415.800
DE 1 AL 30 DE ABRIL DE 2018	\$ 2.446.400	\$ 415.800
DE 1 AL 31 DE MAYO DE 2018	\$ 2.446.400	\$ 415.800
DE 1 AL 30 DE JUNIO DE 2018	\$ 2.446.400	\$ 415.800
DE 1 AL 31 DE JULIO DE 2018	\$ 2.446.400	\$ 415.800
SUB-TOTAL	\$ 36.696.000	\$ 6.237.000
SUB - TOTAL DESCORRE CONTESTACION DEMANDA		\$ 42.933.000
TOTAL ARRIENDO - ADMINISTRACION	\$ 74.250.000	\$ 12.645.000
GRAN TOTAL		\$ 86.895.000

Los demandados **BLANCA ESTELLA MORENO PUERTO, BLANCA SHIRLEY SEGURA y LEOMAR MORENO PUERTO**, cumplieron cabalmente con sus obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, el cual, por Consentimiento Tácito, permitieron suscribir el Contrato de Transacción No. 001-2017 de fechas 30 de agosto de 2017, Subrogándose en la obligación los Señores **MAYRA ALEJANDRA GUZMAN MORENO Y JOSE ALEXANDER LOPEZ QUINTERO**, quienes realizaron los pagos de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración en subrogación legal al tenor del numeral 5) del artículo 1666 y 2469 y ss del Código Civil, cuyo acuerdo además de continuar con los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se fueran causando, la transacción fue la siguiente:

CONTRATO DE TRANSACCION - SUBROGACION	
CANONES ADEUDADOS DE MAYO 2016 A AGOSTO 2017	
\$ 1.000.000	25/09/2017
\$ 1.000.000	25/10/2017
\$ 1.000.000	25/11/2017
\$ 14.928.100	25/12/2017
\$ 1.000.000	25/01/2018
\$ 13.428.100	25/02/2018
\$ 32.356.200	VALOR TOTAL ADEUDADO

Los pagos efectuados por los Señores **MAYRA ALEJANDRA GUZMAN MORENO Y JOSE ALEXANDER LOPEZ QUINTERO**, al **CONTRATO DE TRANSACCION** son:

Carrera 73 No. 3-74 Urb. Américas Occidental Bogotá, D. C. - Colombia
Celular 310 3259715 – 300 5437254
E-mail: situro@gmail.com

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca ☐ ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

CONTRATO DE TRANSACCION - SUBROGACION				
VALORES PAGADOS DE MAYO 2016 A AGOSTO 2017				
VALOR	CUENTA BENEFICIARIO		COMPROBANTE	FECHA
\$ 1.000.000	0-3735171769	Bancolombia	162983162	3/10/2017
\$ 6.491.000	0-3735171769	Bancolombia	191860616	18/01/2018
\$ 3.800.000	0-3735171769	Bancolombia	191863491	25/01/2018
\$ 4.000.000	0-3735171769	Bancolombia	191660376	6/02/2018
\$ 13.928.000	0-3735171769	Bancolombia	199703274	6/03/2018
\$ 1.637.200	0-3735171769	Bancolombia	13228	27/03/2018
\$ 1.784.615	0-3735171769	Bancolombia	22084236	29/12/2018
\$ 300.000	COMPROBANTE INGRESO	Yesica Ayala	Oficina	27/07/2018
\$ 32.940.815 VALOR TOTAL PAGADO				

Se aportan comprobantes de pago de cánones de arrendamiento, pagados por los demandantes:

CANONES DE ARRENDAMIENTO PAGADOS				
\$ 18.200.000	COMPROBANTE INGRESO	Ab. Miguel Barreto García		27/06/2017
\$ 1.800.000	COMPROBANTE INGRESO	Ab. Miguel Barreto García		30/06/2017
\$ 2.500.000	0-3735171769	Bancolombia	5019	10/08/2017
\$ 920.000	0-3735171769	Bancolombia	3669	29/09/2017
\$ 1.682.000	0-3735171769	Bancolombia	181281198	29/09/2017
\$ 2.644.000	0-3735171769	Bancolombia	16258	26/10/2017
\$ 1.000.000	0-3735171769	Bancolombia	27896406	31/10/2017
\$ 1.000.000	0-3713551523	Bancolombia	14153	27/03/2018
\$ 1.646.000	0-3713551523	Bancolombia	14154	27/03/2018
\$ 2.900.000	RECIBO DE CAJA	Ab. Miguel Barreto García		5/04/2018
\$ 5.400.000	0-3713551523	Bancolombia	205315634	30/04/2018
\$ 39.692.000 VALOR TOTAL PAGADO				

Una vez se pagaron en su totalidad todos los cánones de arrendamiento, la sociedad DEMANDANTE **INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMENEZ GIRALDO & CIA S. EN C.**, procedía a emitir las correspondientes facturas de venta y/o pago en que se incluía los valores de los cánones de arrendamiento, las cuotas de administración, los **INTERESES DE MORA** y el IVA, como se relaciona a continuación Y sus soportes se adjunta a la presente contestación de la demanda:

VALORES REALES DE LOS CANONES Y ADMINISTRACION PAGADOS VS DEMANDA						
CANON - ADMINISTRACION - INTERESES - IVA						
VR	ADTION	INTERESES	IVA	TOTAL	FACTURA	FECHA

Carrera 73 No. 3-74 Urb. Américas Occidental Bogotá, D. C. - Colombia

Celular 310 3259715 – 300 5437254

E-mail: situro@gmail.com

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca ☐ ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

ARRIENDO				PAGO		
\$ 1.593.966	\$ 317.000	\$ 267.000	\$ 255.034	\$ 2.433.000	2669	01/09/2015
\$ 1.593.966	\$ 317.000	\$ 0	\$ 255.034	\$ 2.166.000	2694	01/10/2015
\$ 1.593.966	\$ 317.000	\$ 0	\$ 255.034	\$ 2.166.000	2721	01/11/2015
\$ 1.593.966	\$ 317.000	\$ 0	\$ 255.034	\$ 2.166.000	2746	01/12/2015
\$ 1.593.966	\$ 317.000	\$ 0	\$ 255.034	\$ 2.166.000	2770	03/01/2016
\$ 1.593.966	\$ 317.000	\$ 36.000	\$ 255.034	\$ 2.202.000	2795	01/02/2016
\$ 1.733.621	\$ 344.000	\$ 72.000	\$ 277.379	\$ 2.427.000	2820	03/03/2016
\$ 1.733.621	\$ 344.000	\$ 367.000	\$ 277.379	\$ 2.722.000	2846	01/04/2016
\$ 1.733.621	\$ 344.000	\$ 395.000	\$ 277.379	\$ 2.750.000	2867	02/05/2016
\$ 1.733.621	\$ 344.000	\$ 0	\$ 277.379	\$ 2.355.000	2896	01/06/2016
\$ 1.733.621	\$ 344.000	\$ 0	\$ 277.379	\$ 2.355.000	2921	01/07/2016
\$ 1.733.621	\$ 344.000	\$ 0	\$ 277.379	\$ 2.355.000	2947	01/08/2016
\$ 1.733.621	\$ 344.000	\$ 0	\$ 277.379	\$ 2.355.000	2972	01/09/2016
\$ 1.733.621	\$ 344.000	\$ 0	\$ 277.379	\$ 2.355.000	F1-3	01/10/2016
\$ 1.733.621	\$ 344.000	\$ 0	\$ 277.379	\$ 2.355.000	F1-30	01/11/2016
\$ 1.733.621	\$ 344.000	\$ 0	\$ 277.379	\$ 2.355.000	F1-56	01/12/2016
\$ 1.733.621	\$ 344.000	\$ 0	\$ 329.387	\$ 2.407.008		01/01/2017
\$ 1.733.621	\$ 344.000	\$ 0	\$ 329.387	\$ 2.407.008	F1-108	01/02/2017
\$ 1.868.908	\$ 378.000	\$ 0	\$ 355.092	\$ 2.602.000	F1-133	01/03/2017
\$ 1.868.908	\$ 378.000	\$ 0	\$ 355.092	\$ 2.602.000	F1-157	01/04/2017
\$ 1.868.908	\$ 378.000	\$ 0	\$ 355.092	\$ 2.602.000	F1-183	01/05/2017
\$ 1.868.908	\$ 378.000	\$ 0	\$ 355.092	\$ 2.602.000		01/06/2017
\$ 1.868.908	\$ 378.000	\$ 0	\$ 355.092	\$ 2.602.000	F1-237	01/07/2017
\$ 1.868.908	\$ 378.000	\$ 0	\$ 355.092	\$ 2.602.000	F1-261	01/08/2017
\$ 1.868.908	\$ 378.000	\$ 0	\$ 355.092	\$ 2.602.000	F1-285	01/09/2017
\$ 1.868.908	\$ 378.000	\$ 42.000	\$ 355.092	\$ 2.644.000	F1-312	01/10/2017
\$ 1.868.908	\$ 378.000	\$ 36.000	\$ 355.092	\$ 2.638.000	F1-344	01/11/2017
\$ 1.868.908	\$ 378.000	\$ 44.000	\$ 355.092	\$ 2.646.000	F1-366	01/12/2017
\$ 1.868.908	\$ 378.000	\$ 44.000	\$ 355.092	\$ 2.646.000	A14384	1/01/2018
\$ 1.868.908	\$ 378.000	\$ 44.000	\$ 355.092	\$ 2.646.000	A14401	1/02/2018
\$ 1.982.353	\$ 401.000	\$ 95.000	\$ 376.647	\$ 2.855.000	A14419	1/03/2018
\$ 1.982.353	\$ 401.000	\$ 148.000	\$ 376.647	\$ 2.908.000	A14432	1/04/2018
\$ 1.982.353	\$ 401.000	\$ 158.000	\$ 376.647	\$ 2.918.000	A14452	1/05/2018
\$ 1.982.353	\$ 401.000	\$ 109.000	\$ 376.647	\$ 2.869.000	A14468	1/06/2018
\$ 1.982.353	\$ 401.000	\$ 167.000	\$ 376.647	\$ 2.927.000	A14491	1/07/2018
\$ 62.705.909	\$ 12.571.000	\$ 2.024.000	\$ 11.107.107	\$ 88.408.016	SUB-TOTALES	

Carrera 73 No. 3-74 Urb. Américas Occidental Bogotá, D. C. - Colombia

Celular 310 3259715 – 300 5437254

E-mail: situro@gmail.com

TOTAL	\$ 75.276.909	Menos Intereses e Iva =	\$ 75.276.909	TOTALES
--------------	----------------------	--------------------------------	----------------------	----------------

**TOTAL PAGADO CANONES DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION: \$75.276.909
SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE
PESOS M/CTE.**

Como podrá observar Señor Juez, entre los valores descritos en la demanda comparados con las facturas de venta expedidas por ésta la misma Sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMENEZ GIRALDO & CIA S. EN C.**, se encuentran diferencias de los valores de los cañones de arrendamiento, no obstante con las citadas facturas se demuestra que demandados **BLANCA ESTELLA MORENO PUERTO, BLANCA SHIRLEY SEGURA y LEOMAR MORENO PUERTO**, cumplieron con todas y cada una de las obligaciones que demanda **INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMENEZ GIRALDO & CIA S. EN C.**, hasta el mes de julio de 2018 fecha en que termino el contrato.

**C) EXCEPCION TERMINACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR SUSCRIPCION
CONTRATO DE TRANSACCION POR SUBROGACION LEGAL**

Las partes voluntariamente modificaron los términos y condiciones (*terms and conditions*) sustanciales del Contrato de Arrendamiento, suscribiendo para ello un Contrato de **TRANSACCION**, fechado **30 de AGOSTO DE 2017** con vencimiento de **28 DE FEBRERO DE 2018**; dicha modificación se considera de suficiente magnitud como para dar por terminado el contrato, que pasa a ser sustituido por uno nuevo como en efecto se hizo; conforme al artículo 2469 del Código Civil.

TRANSACCION - Definición, noción, concepto. De acuerdo con el contenido del artículo 2469 del Código Civil la transacción es un contrato mediante el cual **las partes dan por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual**, por lo que es considerado como un mecanismo de solución directa de controversias, en el que las partes llegan a un arreglo amigable sobre un conflicto existente, ya sea de un conflicto que se encuentra en curso ante una autoridad judicial o que aún no ha sido sometido a su consideración. Debido a la naturaleza autocompositiva de este medio de terminación de conflicto es evidente que dicho acuerdo consensual debe estar fundado en concesiones recíprocas de las partes inmersas en el conflicto, pues no puede considerarse que existe una transacción cuando simplemente una de las partes renuncia a sus derechos mientras la otra hace imponer los suyos, consideración que resulta apenas razonable si se tiene en cuenta que las obligaciones adquiridas en el contrato de transacción surgen de un acuerdo libre y voluntario entre las partes con el fin de dar por terminada una controversia de la mejor manera posible. Además, se encuentra que el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil regula el trámite de la transacción como forma de terminación anormal del proceso. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 28 de febrero de 2011, exp. 28.281, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Téngase en cuenta que al suscribir el Contrato de Transacción, deja sin valor ni efecto el Contrato de Arrendamiento; recordemos que en la transacción las partes renuncian recíprocamente a un derecho respecto del cual puede seguir o se encuentra en curso un litigio, según la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 13 de junio de 1996, por lo tanto hace tránsito a cosa juzgada, M. P. Pedro Lafont Pianetta.

Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que “para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub iudice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin”

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, una de las formas de terminación anormal del proceso, total o parcialmente, es la transacción, la que, para producir tales efectos ha de presentarse por escrito ante el juzgador, precisando los alcances de la misma o acompañando el documento que la contenga, o tan sólo por una de las partes, caso éste en el cual habrá de anexar “el documento de transacción autenticado”.

D) EXCEPCION DE INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE ACUERDO AL PODER OTORGADO AL APODERADO DE LA DEMANDANTE.

Se funda este medio de defensa, en que si bien es cierto que el apoderado de la entidad ejecutante promovió DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA como lo tomó el despacho y de acuerdo a las facultades que le otorgó el mandante INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMENEZ GIRALDO & CIA. S. EN C. en el PODER el cual es “ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, pero en tratándose de poderes parte final del primer inciso del artículo 74 del Código General del Proceso, establece que: “..... **LOS ASUNTOS DEBERAN ESTAR DETERMINADOS Y CLARAMENTE IDENTIFICADOS**.....” (sic), de modo que no puedan confundirse con otros asuntos.

Como se observa Señor Juez, en el poder se determina a los Señores **LEOMAR MORENO PUERTO** y **BLANCA SHIRLEY SEGURA**, “..... en su calidad de CODEUDORAS, (La mayúscula es mía) del inmueble tipo local comercial, distinguido con el número ciento diecisiete (117), situado en el primer piso, del inmueble ubicado en la carrera doce (12) número once sesenta y cuatro (11 – 64), de la ciudad de Bogotá D.C.....” (sic), pero **NO** se establece si la calidad de Codeudoras es sobre un Contrato de Arrendamiento, un Contrato de Compraventa o un Contrato de Permuta o cualquier otro acto sobre mencionado inmueble.

En el Poder **NO** se especifica clara y expresamente el **TÍTULO EJECUTIVO** privado (Contrato de Arrendamiento), suscrito por las partes, y que adquiere carácter ejecutivo por reconocimiento expreso de la ley.

E) EXCEPCION REPRESENTACIÓN DE ACUERDO AL PODER OTORGADO AL APODERADO DE LA DEMANDANTE.

En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca ☐ ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

F) COBRO DE LO NO DEBIDO.

Al estar plenamente demostrado que se cancelaron en su totalidad tanto los cánones de arrendamiento como las cuotas de administración, no son ciertas que existan las obligaciones que se reclaman, que los pagos se cancelaron conforme al Contrato de Transacción, por lo que el Despacho que debe terminar el proceso al no existir obligación alguna, o compromiso no cancelado al demandante.

G) EXCEPCION GENÉRICA

Solicito se declare probado cualquier hecho que constituya una excepción y que, de una u otra forma, enerve o desvirtué las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 282 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, excepciones y pruebas aportadas, solicito al Señor Juez considerar, **TODOS** y cada uno de los documentos y pruebas que hacen parte del Proceso, para que se sirva:

1. **RECHAZAR** la Demanda, presentada.
2. **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de las **MEDIDAS CAUTELARES** ordenadas previamente en el Proceso.
3. **CONDENAR** a la parte Demandante por los **DAÑOS Y PERJUICIOS** ocasionados con la ejecución de las **MEDIDAS CAUTELARES**.
4. **CONDENAR** en Costas y Agencias en Derecho a la parte Demandante.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso.

PRUEBAS

Señor Juez sírvase tener como pruebas las aportadas, al proceso y en especial las siguientes:

A) DOCUMENTALES:

1. Cincuenta y dos (52) documentos de pago, entre ellos facturas de venta, comprobante de ingresos, registro de operación, formato de transacción, transferencias bancarias.
2. Acta de entrega inmueble de fecha 8 de agosto de 2018.

Carrera 73 No. 3-74 Urb. Américas Occidental Bogotá, D. C. - Colombia
Celular 310 3259715 – 300 5437254
E-mail: situro@gmail.com

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca ☐ ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

3. El AUTO DE FECHA **8 de MAYO de 2017** por medio del cual **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**.
4. La **NOTIFICACION** efectuada por Conducta Concluyente de fecha **17 DE GOSTO DE 2021** del **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**.
5. Las **CITAS** jurisprudenciales realizadas en el contenido de la proposición del Recurso.

B) TESTIMONIALES

Se decreten y decepcione los testimonios de los Señores **MAYRA ALEJANDRA GUZMAN MORENO** y **JOSE ALEXANDER LOPEZ QUINTERO**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.013.587.404 y 80.766.336 expedidas en Bogotá, respectivamente, quienes pueden ser citados en la siguiente dirección Carrera 12 No. 11-71 Local 218 Barrio San Victorino de Bogotá, celular 32021957892 y correos electrónicos myraparis28@gmail.com y distribucionesvalmag@hotmail.com, para que declaren sobre los hechos expuestos en la presente demanda.

C) INTERROGATORIO DE PARTE

Señor Juez, solicito que decrete y practique en la hora y fecha que tenga Usted a bien señalar, el interrogatorio al Señor **MILTON ESTEBAN PIZA TRONCOZO**, identificado con la cédula número 79.708.230 de Bogotá, Representante legal de la Sociedad Demandante, que en sobre cerrado allegaré en su oportunidad, reservándome la posibilidad de formular el interrogatorio oralmente el día de la diligencia, quien podrá citarse en la Carrera 12 No. 11-64 Piso 3 de Bogotá y al correo electrónico miguju,co@terra.com

D) DE OFICIO

Solicito SI EL Señor Juez lo considera pertinente, se oficie al Banco Bancolombia, para certifique las consignaciones y/o transferencias de dineros a favor de **INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMENEZ GIRALDO & CIA S. EN C.**, a la cuenta número 037351717689 y en caso afirmativo para que aporte las copias de todas las consignaciones desde el año 2.015 al 2.018 y los extractos respectivos.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes artículos 1666, 2469 y ss del Código Civil, artículo 94 del Código de General del Proceso y demás normas concordantes, Corte Suprema de justicia, sala de casación Civil en sentencia del 13 de junio de 1996.

NOTIFICACIONES

1. La Demandada Señora **LEOMAR MORENO PUERTO** en la Carrera 14L No. 76B-49, Interior 2, Edificio Bifamiliar La Marichuela 1 de la ciudad de Bogotá, celular 3138766233 y correo electrónico Baquero450@hotmail.com
2. Los demandados en las direcciones aportadas al proceso.
3. La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

Carrera 73 No. 3-74 Urb. Américas Occidental Bogotá, D. C. - Colombia
Celular 310 3259715 – 300 5437254
E-mail: situro@gmail.com

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca ☐ ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

4. El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en Carrera 73 No. 3-74 Urbanización Américas Occidental de la ciudad de Bogotá – Correo Electrónico: situro@gmail.com - Celular 300 5437254 – 310 3259715.

Del Señor Juez,



SIERVO TULIO RODRÍGUEZ FONSECA

C. C. No. 79.110.091 de Fontibón.

T. P. No. 115.846 del C.S. de la Jud.

Carrera 73 No. 3-74 Américas Occidental – Bogotá, D. C.

Móvil: 310 3259715 – 300 5437254

E-mail: situro@gmail.com

PRUEBAS

PAGOS

**AL CONTRATO DE
TRANSACCION**

3 OCTUBRE 2017

CONCEPTO: 1º Cuota Acuerdo
CUCAR:
EBO, S.A. S.C.
CUBA: 00101 DE LA HABANA L.C.
FECHA: 03-10-2017 HORA: 15:17:38
SECURIDAD: 001 USUARIO: 001
CUBA: 001 USUARIO: 001
FORMA DE PAGO: C/C
COSTO: \$1.000.000
DEPOSITANTE: 102264549

\$1.000.000

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 800053C V4

18 ENERO 2018

CONCEPTO: 2º Cuota Acuerdo
CUCAR:
EBO, S.A. S.C.
CUBA: 00101 DE LA HABANA L.C.
FECHA: 18-01-2018 HORA: 09:32:51
SECURIDAD: 001 USUARIO: 001
CUBA: 001 USUARIO: 001
FORMA DE PAGO: C/C
COSTO: \$6.491.000
DEPOSITANTE: 102264549

\$6.491.000

Acuerdo
2º Cuota

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 800053C V4

Bancolombia

NIT. 890.902.938-8

Consignación Cta Cta

SUCURSAL: CALLE ONCE

COD. SUCURSAL: 037

CIUDAD: BOGOTÁ

FECHA: 2018-01-25 HORA: 15:26:20

SECUENCIA: 1900 USUARIO: 099

CUENTA BENEFICIARIO: 03735171769

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 3,800,000.00:xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 80766336

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 191863491

25 ENERO 2018

\$3.800.000

Acuerdo Pago
2º Pago

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Bancolombia

NIT. 890.902.938-8

Consignación Cta Cta

SUCURSAL: CALLE ONCE

COD. SUCURSAL: 037

CIUDAD: BOGOTÁ

FECHA: 2018-02-06 HORA: 10:59:04

SECUENCIA: 742 USUARIO: 008

CUENTA BENEFICIARIO: 03735171769

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 4,000,000.00:xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 80766336

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 191660376

06 FEBRERO 2018

\$4.000.000

Completo
2º Cuota acuerdo

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Bancolombia

MULTIPAGAS CALLE 11
CORRESPONSAL
CALLE 11 LOC 140 CC

REGISTRO DE OPERACION
No. 199703274

FECHA: 2018-03-06 HORA: 11:59:26
SECUENCIA: 1101 USUARIO: 000
CUENTA BENEFICIARIO: 03735171769
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 13,928,000.00
COSTO: 40.00
REPOSITANTE: 80766336

06 MARZO 2018

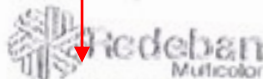
\$13.928.000

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

27 MARZO 2018



MAR 27 2018 15:07:15 REPOSIT 6.03

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

MULTIPAGAS CALLE 11

CLL 12 13 85 LOC 140 CC

C.ÚNICO: 3007024673 TER: REC02163

Cc RECIBO: 013228 RRN: 014152

CIA: 03735171769 APRO: 219592

DEPOSITO

VALORES \$ 1.687.200

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

13228

\$1.687.200

03735171769

220844236

29/12/2018

Bancolombia **FORMATO TRANSACCIONAL** No. 22084236

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS ☐ RECAUDO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO 12775171769 **NOMBRE TITULAR** Dña. Francisca **CIUDAD** Bogotá **TELÉFONO**

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS **PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO**

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS **REFERENCIA**

TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO ☐ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO ☐ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL ☐ ABONO A CAPITAL ☐ INTERESES TRIMESTRALES* ☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS* ☐ OTRO ☐

FORMA DE PAGO ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ PESOS ☐ DOLARES

CHEQUE No. **BANCO**

DEBITO A CUENTA ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD (Solo para Tarjetas de crédito) **CONCEPTO EN PESOS**

DEBITO A CTA	USD	\$	DEBITO A CTA	\$
EFECTIVO	USD	\$	EFECTIVO	\$
CHEQUE	USD	\$	CHEQUE	\$
TOTAL ABONO	USD	\$	TOTAL ABONO	\$

FIRMA **C.C. / NIT**

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO **ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.**

CONSECUTIVO **VALOR ABONO (USD)** **TASA DE CAMBIO**

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
	667799080907	000095	000095	446.400
	100773579303	604790	1778215	1.338.215

CANTIDAD CHEQUES **TOTAL CHEQUES \$** 1.784.615

NEGOCIADA ☐ SI ☐ NO (Aplica para remesas) **TOTAL EFECTIVO \$**

TOTAL \$ 1.784.615

Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco no garantiza el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando los cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra impresa.

- CLIENTE - **Cadena S.A.** XI/2014 8003222-V2

\$446.400
\$1.338.215

\$1.784.615

COMPROBANTE DE INGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá Julio 27 de 2018 **\$ 300.000**

RECIBO DE Blanca Stella Moreno **DIRECCIÓN**

LA SUMA DE (En letras) Trescientos mil pesos mcte

POR CONCEPTO DE Abono acuerdo de pago

CHEQUE No. **BANCO.** **SUCURSAL** **EFECTIVO** ☒

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
				Yesica Ayala 40 C.C. O NIT. 1072194730

PAGOS AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1 Preparación — 2 Verificación — 3 Confirmación

✓ Transferencia realizada.



✚ Las transferencias a cuentas Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen: Cuenta de Ahorro - ****3669

Producto destino: inversiones jimenez giraldo - 037-351717-69

\$2.500.000

Valor transferido: \$ 2,500,000.00

Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde la Cuenta número ****3669 - Cuenta de Ahorro a la Cuenta número 037- 351717- 69 - inversiones jimenez giraldo por \$ 2,500,000.00

Tipo de transferencia: En línea

Número de comprobante: 0000005019

10 AGOSTO 2017

Fecha y hora (Colombia): 2017/08/10 a las 12:14:30

24

Arriendo Agosto

29 SEPTIEMBRE 2017

\$920.000

Arriendo Sep 2017

26

Bancolombia
NTT. 890.903.938-8

Consignación Cta Cte

SUCURSAL: CALLE ONCE

COD. SUCURSAL: 037

CIUDAD: BOGOTÁ

FECHA: 2017-09-29 HORA: 16:22:16

SECUENCIA: 3307 USUARIO: 004

CUENTA BENEFICIARIO: 03735171769

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 1,682,000.00xxxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1013587404

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 181281198

Arriendo Septiembre 2017

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

27

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



26 OCTUBRE 2017

\$2.644.000

31 OCTUBRE 2017

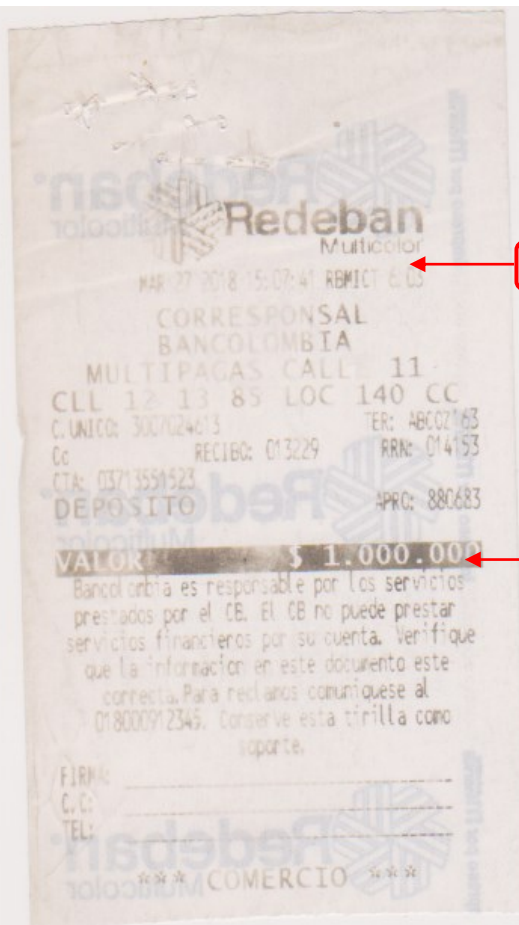
REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
10/31/17 15:20 2789 6406

OPERACION CONSIGNACION
CUENTA DESTINO CORRIENTE

CUENTA DESTINO	037 351717 69
VALOR EN PILETES	\$ 1.000.000.00
VALOR CONSIGNACION	\$ 1.000.000.00
VALOR CANCELACION	\$.00

BANCO COLOMBIA
ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION

\$1.000.000



27 MARZO 2018

\$1.000.000



27 MARZO 2018

\$1.646.000

Bogotá D.C., 05 de Abril de 2018

RECIBO DE CAJA No. 2018 - 156 .

LOS SEÑORES:

MAYRA ALEJANDRA GUZMAN
C.C. 1.013.587.404 de Bogotá

PAGAN LA SUMA DE:

DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS
(2.900.000) MONEDA CORRIENTE

POR CONCEPTO DE:

Pago total de honorarios de la obligación del proceso Ejecutivo Singular con radicado 2018 – 578

**Corresponden
al presente
proceso
2017-0578 y no
al indicado**

Recibe

MIGUEL ÁNGEL BARRETO GARCÍA
Abogado Especializado

Consignación Cta Cte
SUCURSAL: CARRERA DECIMA
COD. SUCURSAL: 053
CIUDAD: BOGOTA
FECHA: 2018-04-30 HORA: 18:59:30
SECUENCIA: 10047 USUARIO: 013
CUENTA BENEFICIARIO: 03713551523
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 5,400,000.00XXXXX
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 80766336

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 205315634

30 ABRIL 2018

\$5.400.000

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

FACTURAS DE VENTA
Y/O
PAGOS

SEGÚN
DEMANDA
SEPTIEMBRE 2015
A JULIO 2018

01-09-2015



INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

NIT. 900.042.447 - 3 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

Res. DIAN No. 320001073058 de 2013/10/24 - Actividad Económica 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Numeración Autorizada 2.201 al 3.000

FACTURA DE VENTA

Nº 2669

FECHA DE FACTURA		
DÍA	MES	AÑO

FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO

CLIENTE:	C.C. / NIT:
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
CIUDAD:	FORMA DE PAGO:

DESCRIPCIÓN	IVA	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO		\$ 1.593.966	
ADMINISTRACION		\$ 317.000	
INTERESES		\$ 267.000	
ARRIENDO SEP/15			
		\$ 2.177.966	
		\$ 255.034	
SON:		\$ 2.433.000	
		SUB-TOTAL	\$
		I.V.A.	\$
		RETE ICA	\$
		RETE FUENTE	\$
		TOTAL	\$

La presente Factura de Venta es un título valor (Ley 1231 del 17 de Julio de 2008). Vencido el plazo, esta factura causará interés mensual permitido por la ley. Declaro haber recibido a satisfacción real y materialmente, las mercancías y/o servicios que en ella se relacionan obligandonos a su pago total en forma pactada.

ACEPTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

FIRMA Y SELLO

CARRERA 12 No. 11 - 64 P. 3 B. CENTRO TEL.: 487 3308 - BOGOTÁ, D.C.

01-10-2015



INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

NIT. 900.042.447 - 3 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

Res. DIAN No. 320001073058 de 2013/10/24 - Actividad Económica 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Numeración Autorizada 2.201 al 3.000

FACTURA DE VENTA

Nº 2694

FECHA DE FACTURA		
DÍA	MES	AÑO

FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO

CLIENTE:	C.C. / NIT:
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
CIUDAD:	FORMA DE PAGO:

DESCRIPCIÓN	IVA	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO		\$ 1.593.966	
ADMINISTRACION		\$ 317.000	
ARRIENDO OCT/15			
		\$ 1.910.966	
		\$ 255.034	
SON:		\$ 2.166.000	
		SUB-TOTAL	\$
		I.V.A.	\$
		RETE ICA	\$
		RETE FUENTE	\$
		TOTAL	\$

La presente Factura de Venta es un título valor (Ley 1231 del 17 de Julio de 2008). Vencido el plazo, esta factura causará interés mensual permitido por la ley. Declaro haber recibido a satisfacción real y materialmente, las mercancías y/o servicios que en ella se relacionan obligandonos a su pago total en forma pactada.

ACEPTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

FIRMA Y SELLO

CARRERA 12 No. 11 - 64 P. 3 B. CENTRO TEL.: 487 3308 - BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN DIAN
No. 320001328759
FECHA: 2015 / 10 / 29
VALOR DEL No. 2700 AL 3000

01-11-2015

INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

FACTURA DE VENTA

Nº 2721

NIT. 900.042.447 - 3 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

Res. DIAN No. 320001073058 de 2013/10/24 - Actividad Económica 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Numeración Autorizada 2.201 al 3.000

FECHA DE FACTURA		
DÍA	MES	AÑO
01	11	2015

FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA	C.C. / NIT:
DIRECCIÓN: CR 12 11 64 P. 3 B. CENTRO	TELÉFONO:
CIUDAD: BOGOTÁ	FORMA DE PAGO:

DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO ADMINISTRACION	\$ 1.593.966 \$ 317.000	
ARRIENDO NOV/15		
ARRIENDO NOV/15 LOC 116 Y 117		
INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS		
SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS	\$ 1.910.966 \$ 255.034	
	\$ 2.166.000	
	SUB-TOTAL \$	1.910.966,00
	I.V.A. \$	255.034,00
	RETE ICA \$	
	RETE FUENTE \$	
	TOTAL \$	2.166.000,00

La presente Factura de Venta es un título valor (Ley 1231 del 17 de Julio de 2008). Vencido el plazo, esta factura causará interés mensual permitido por la ley. Declaro haber recibido a satisfacción real y materialmente, las mercancías y/o servicios que en ella se relacionan obligandonos a su pago total en forma pactada.

ACEPTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

FIRMA Y SELLO

CARRERA 12 No. 11 - 64 P. 3 B. CENTRO TEL.: 487 3308 - BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN DIAN
No. 320001328759
FECHA: 2015 / 10 / 29
VALOR DEL No. 2700 AL 3000

01-12-2015

INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

FACTURA DE VENTA

Nº 2746

NIT. 900.042.447 - 3 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

Res. DIAN No. 320001073058 de 2013/10/24 - Actividad Económica 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Numeración Autorizada 2.201 al 3.000

FECHA DE FACTURA		
DÍA	MES	AÑO
01	12	2015

FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA	C.C. / NIT:
DIRECCIÓN: CR 12 11 64 P. 3 B. CENTRO	TELÉFONO:
CIUDAD: BOGOTÁ	FORMA DE PAGO:

DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO ADMINISTRACION	\$ 1.593.966 \$ 317.000	1.593.966,00 317.000,00
ARRIENDO DIC/15		
ARRIENDO DIC/15 LOC 116 Y 117		
INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS		
SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON CERO CTVS M/DE.	\$ 1.910.966 \$ 255.034	
	\$ 2.166.000	
	SUB-TOTAL \$	1.910.966,00
	I.V.A. \$	255.034,00
	RETE ICA \$	
	RETE FUENTE \$	
	TOTAL \$	2.166.000,00

La presente Factura de Venta es un título valor (Ley 1231 del 17 de Julio de 2008). Vencido el plazo, esta factura causará interés mensual permitido por la ley. Declaro haber recibido a satisfacción real y materialmente, las mercancías y/o servicios que en ella se relacionan obligandonos a su pago total en forma pactada.

ACEPTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

FIRMA Y SELLO

CARRERA 12 No. 11 - 64 P. 3 B. CENTRO TEL.: 487 3308 - BOGOTÁ, D.C.

03-01-2016



INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

NIT. 900.042.447 - 3 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

Res. DIAN No. 320001073058 de 2013/10/24 - Actividad Económica 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Numeración Autorizada 2.201 al 3.000

FACTURA DE VENTA

Nº 2770

FECHA DE FACTURA		
DÍA	MES	AÑO

FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA C.C. / NIT: 800.000.000.000
DIRECCIÓN: CR 12 1A 64 L 116-117 TELÉFONO: 487 3308
CIUDAD: BOGOTÁ FORMA DE PAGO:

DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1.00 ARRIENDO	\$ 1.593.966	1,593,966.00
1.00 ADMINISTRACIÓN	\$ 317.000	317,000.00
ARRIENDO ENE/16		
ARRIENDO ENE/16 LOC 116 Y 117		
SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON CERO CTVS M/CTE.***		
	\$ 1.910.966	
	\$ 255.034	
	\$ 2.166.000	
	SUB-TOTAL \$	
	I.V.A. \$	1,910,966.00
	RETE ICA \$	255,034.00
	RETE FUENTE \$	
	TOTAL \$	

La presente Factura de Venta es un título valor (Ley 1231 del 17 de Julio de 2008). Vencido el plazo, esta factura causará interés mensual permitido por la ley. Declaro haber recibido a satisfacción real y materialmente, las mercancías y/o servicios que en ella se relacionan obligandonos a su pago total en forma pactada.

ACEPTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

FIRMA Y SELLO

CARRERA 12 No. 11 - 64 P. 3 B. CENTRO TEL.: 487 3308 - BOGOTÁ, D.C.

01-02-2016



INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

NIT. 900.042.447 - 3 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

Res. DIAN No. 320001073058 de 2013/10/24 - Actividad Económica 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Numeración Autorizada 2.201 al 3.000

FACTURA DE VENTA

Nº 2795

FECHA DE FACTURA		
DÍA	MES	AÑO

FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA C.C. / NIT: 800.000.000.000
DIRECCIÓN: CR 12 1A 64 L 116-117 TELÉFONO: 487 3308
CIUDAD: BOGOTÁ FORMA DE PAGO:

DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1.00 ARRIENDO	\$ 1.593.966	1,593,966.00
1.00 ADMINISTRACIÓN	\$ 317.000	317,000.00
1.00 INTERESES	\$ 36.000 ?	36,000.00
ARRIENDO FEB/16		
ARRIENDO FEB/16 LOC 116 Y 117 E INTERESES ENE/16		
SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS CON CERO CTVS M/CTE.***		
	\$ 1.946.966	
	\$ 255.034	
	\$ 2.200.000	
	SUB-TOTAL \$	
	I.V.A. \$	1,946,966.00
	RETE ICA \$	255,034.00
	RETE FUENTE \$	
	TOTAL \$	

La presente Factura de Venta es un título valor (Ley 1231 del 17 de Julio de 2008). Vencido el plazo, esta factura causará interés mensual permitido por la ley. Declaro haber recibido a satisfacción real y materialmente, las mercancías y/o servicios que en ella se relacionan obligandonos a su pago total en forma pactada.

ACEPTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

FIRMA Y SELLO

CARRERA 12 No. 11 - 64 P. 3 B. CENTRO TEL.: 487 3308 - BOGOTÁ, D.C.

03-03-2016



INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

FACTURA DE VENTA

Nº 2820

NIT. 900.042.447 - 3 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

Res. DIAN No. 320001073058 de 2013/10/24 - Actividad Económica 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Numeración Autorizada 2.201 al 3.000

FECHA DE FACTURA		
DÍA	MES	AÑO
03	03	2016

FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO
03	03	2016

CLIENTE:	C.C. / NIT:
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
CIUDAD:	FORMA DE PAGO:

DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO ADMINISTRACION ¿ INTERESES ?	\$ 1.733.621 \$ 344.000 ¿ \$ 72.000 ?	1.733.621,00 344.000,00 72.000,00
ARRIENDO MAR/16		
SUB-TOTAL	\$	2.149.621,00
I.V.A. 16	\$	277.379,00
RETE ICA	\$	
RETE FUENTE	\$	
TOTAL	\$	2.427.000,00

La presente Factura de Venta es un título valor (Ley 1231 del 17 de Julio de 2008). Vencido el plazo, esta factura causará interés mensual permitido por la ley. Declaro haber recibido a satisfacción real y materialmente, las mercancías y/o servicios que en ella se relacionan obligandonos a su pago total en forma pactada.

ACEPTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

FIRMA Y SELLO

CARRERA 12 No. 11 - 64 P. 3 B. CENTRO TEL.: 487 3308 - BOGOTÁ, D.C.

01-04-2016



INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

FACTURA DE VENTA

Nº 2846

NIT. 900.042.447 - 3 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

Res. DIAN No. 320001073058 de 2013/10/24 - Actividad Económica 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Numeración Autorizada 2.201 al 3.000

FECHA DE FACTURA		
DÍA	MES	AÑO
01	04	2016

FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO
01	04	2016

CLIENTE:	C.C. / NIT:
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
CIUDAD:	FORMA DE PAGO:

DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO ADMINISTRACION ¿ INTERESES ?	\$ 1.733.621 \$ 344.000 ¿ \$ 367.000 ?	1.733.621,00 344.000,00 367.000,00
ARRIENDO ABR/16		
SUB-TOTAL	\$	2.444.621,00
I.V.A. 16	\$	277.379,00
RETE ICA	\$	
RETE FUENTE	\$	
TOTAL	\$	2.722.000,00

La presente Factura de Venta es un título valor (Ley 1231 del 17 de Julio de 2008). Vencido el plazo, esta factura causará interés mensual permitido por la ley. Declaro haber recibido a satisfacción real y materialmente, las mercancías y/o servicios que en ella se relacionan obligandonos a su pago total en forma pactada.

ACEPTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

FIRMA Y SELLO

CARRERA 12 No. 11 - 64 P. 3 B. CENTRO TEL.: 487 3308 - BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCION DIAN
No. 320001328759
FECHA: 2015 / 10 / 29

RESOLUCION DIAN
No. 320001328759
FECHA: 2015 / 10 / 29

02-05-2016

01-06-2016



INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

FACTURA DE VENTA
Nº 2867

NIT. 900.042.447 - 3 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN
Res. DIAN No. 320001073058 de 2013/10/24 - Actividad Económica 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Numeración Autorizada 2.201 al 3.000

FECHA DE FACTURA		
DÍA	MES	AÑO
02	05	2016

FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO
02	05	2016

CLIENTE:	C.C. / NIT:
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
CIUDAD:	FORMA DE PAGO:

DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1.00 ARRIENDO	1,733,620.68	1,733,621.00
1.00 ADMINISTRACIÓN	344,000.00	344,000.00
1.00 INTERESES	395,000.00	395,000.00
SUB-TOTAL \$		2,472,621.00
I.V.A. 16 \$		277,379.00
RETE ICA \$		
RETE FUENTE \$		
TOTAL \$		2,750,000.00

La presente Factura de Venta es un título valor (Ley 1231 del 17 de Julio de 2008). Vencido el plazo, esta factura causará interés mensual permitido por la ley. Declaro haber recibido a satisfacción real y materialmente, las mercancías y/o servicios que en ella se relacionan obligándonos a su pago total en forma pactada.	ACEPTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE	INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C FIRMA Y SELLO
--	---	--

CARRERA 12 No. 11 - 64 P. 3 B. CENTRO TEL.: 487 3308 - BOGOTÁ, D.C.

CLIENTE:	C.C. / NIT:
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
CIUDAD:	FORMA DE PAGO:

DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1.00 ARRIENDO	1,733,620.68	1,733,621.00
1.00 ADMINISTRACIÓN	344,000.00	344,000.00
SUB-TOTAL \$		2,077,621.00
I.V.A. 16 \$		277,379.00
RETE ICA \$		
RETE FUENTE \$		
TOTAL \$		2,355,000.00

La presente Factura de Venta es un título valor (Ley 1231 del 17 de Julio de 2008). Vencido el plazo, esta factura causará interés mensual permitido por la ley. Declaro haber recibido a satisfacción real y materialmente, las mercancías y/o servicios que en ella se relacionan obligándonos a su pago total en forma pactada.	ACEPTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE	INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C FIRMA Y SELLO
--	---	--

CARRERA 12 No. 11 - 64 P. 3 B. CENTRO TEL.: 487 3308 - BOGOTÁ, D.C.



01-07-2016

INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

FACTURA DE VENTA

Nº 2921

NIT. 900.042.447 - 3 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

Res. DIAN No. 320001073058 de 2013/10/24 - Actividad Económica 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Numeración Autorizada 2.201 al 3.000

FECHA DE FACTURA		
DÍA	MES	AÑO
01	07	2016

FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO
01	08	2016

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA	C.C. / NIT:
DIRECCIÓN: R 12 11 64 L 116-117	TELÉFONO:
CIUDAD: BOGOTÁ	FORMA DE PAGO:

DESCRIPCIÓN	IVA	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO ADMINISTRACION		\$ 1.733.621 \$ 344.000	\$ 1.733.621.00 \$ 344.000.00
ARRIENDO JUL/16			
SON:			
		\$ 2.077.621 \$ 277.379	
		\$ 2.355.000	
		SUB-TOTAL	\$ 2.077.621.00
		I.V.A.	\$ 277.379.00
		RETE ICA	\$
		RETE FUENTE	\$
		TOTAL	\$ 2.355.000.00

La presente Factura de Venta es un titulo valor (Ley 1231 del 17 de Julio de 2008). Vencido el plazo, esta factura causará interes mensual permitido por la ley. Declaro haber recibido a satisfacción real y materialmente, las mercancías y/o servicios que en ella se relacionan obligandonos a su pago total en forma pactada.

ACEPTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

FIRMA Y SELLO

CARRERA 12 No. 11 - 64 P. 3 B. CENTRO TEL.: 487 3308 - BOGOTÁ, D.C.



01-08-2016

INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

FACTURA DE VENTA

Nº 2947

NIT. 900.042.447 - 3 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

Res. DIAN No. 320001073058 de 2013/10/24 - Actividad Económica 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Numeración Autorizada 2.201 al 3.000

FECHA DE FACTURA		
DÍA	MES	AÑO
01	08	2016

FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO
01	09	2016

CLIENTE:	C.C. / NIT:
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:
CIUDAD:	FORMA DE PAGO:

DESCRIPCIÓN	IVA	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO ADMINISTRACION		\$ 1.733.621 \$ 344.000	\$ 1.733.621.00 \$ 344.000.00
ARRIENDO AGO/16			
SON:			
		\$ 2.077.621 \$ 277.379	
		\$ 2.355.000	
		SUB-TOTAL	\$ 2.077.621.00
		I.V.A.	\$ 277.379.00
		RETE ICA	\$
		RETE FUENTE	\$
		TOTAL	\$ 2.355.000.00

La presente Factura de Venta es un titulo valor (Ley 1231 del 17 de Julio de 2008). Vencido el plazo, esta factura causará interes mensual permitido por la ley. Declaro haber recibido a satisfacción real y materialmente, las mercancías y/o servicios que en ella se relacionan obligandonos a su pago total en forma pactada.

ACEPTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

FIRMA Y SELLO

CARRERA 12 No. 11 - 64 P. 3 B. CENTRO TEL.: 487 3308 - BOGOTÁ, D.C.

01-09-2016

001-FV-0002972-01

FACTURA DE VENTA

INVERSIONES INMOBILIARIAS
JIMÉNEZ GIRALDO & CIA. S en C

Nº 2972

NIT. 900.042.447 - 3 I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

Res. DIAN No. 320001073058 de 2013/10/24 - Actividad Económica 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Numeración Autorizada 2.201 al 3.000

FECHA DE FACTURA		
DÍA	MES	AÑO
01	09	2016

FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO

CLIENTE:	MORENO BLANCA STELLA	C.C. / NIT:	51627436
DIRECCIÓN:	CR 12 11 64 LC 116-117	TELÉFONO:	
CIUDAD:	BOGOTÁ	FORMA DE PAGO:	
DESCRIPCIÓN		VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1.00	ARRIENDO	344,000.00	344,000.00
1.00	ADMINISTRACION		
ARRIENDO SEP/16		\$ 1.733.621 \$ 344.000	
ARRIENDO SEP/16 LOC 116 Y 117			2,077,621.00
INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS			
SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CTS		\$ 2.077.621 \$ 277.379	
/CTE. *****			
		\$ 2.355.000	
		SUB-TOTAL	\$ 277,379.00
		I.V.A.	\$
		RETE ICA	\$
		RETE FUENTE	\$ 2,355.000.00
		TOTAL	\$

La presente Factura de Venta es un título valor (Ley 1231 del 17 de Julio de 2008). Vencido el plazo, esta factura causará interés mensual permitido por la ley. Declaro haber recibido a satisfacción real y materialmente, las mercancías y/o servicios que en ella se relacionan obligándonos a su pago total en forma pactada.

ACEPTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

FIRMA Y SELLO

CARRERA 12 No. 11 - 64 P. 3 B. CENTRO TEL.: 487 3308 - BOGOTÁ, D.C.

Inversiones Inmobiliarias
Jimenez Giraldo y Cia S. en C. No. F1- 3

FACTURA DE VENTA

NIT 900.042.447-3 IVA REGIMEN COMUN No somos grandes
contribuyentes Actividad Económica 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Res DIAN No. 320001328759 de 2015/10/29 del numero 3001 al 4.000

FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
1	10	2016	1	10	2016

CLIENTE:	MORENO BLANCA STELLA	NIT/CC:	51,627,436
DIRECCIÓN:	CR 12 11 64 LC 116- 117	TELÉFONO:	
CIUDAD:	BOGOTÁ		

DESCRIPCIÓN	CANT.	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO	1	344,000	2,355,000
ADMINISTRACION	1	2,011,000	2,355,000

ARRIENDO OCT/16 LOC 116-117

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CTS M
/CTE. *****

ACEPTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN

Esta factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (Art 774 del c.c)
Vencido el plazo, esta factura causará interés mensual permitido por ley

SUBTOTAL	2,307,552
IVA	47,448
RTE IVA	
RTE ICA	
RTE FTE	
TOTAL	2,355,000

Firma, Nombre, C.C. y sello

CARRERA 12 No 11-64 PISO 3

TELÉFONO 4873308

BOGOTÁ

12/oct/2016



Inversiones Inmobiliarias

Jimenez Giraldo y Cia S. en C. No. F1- 30

FACTURA DE VENTA

NIT 900.042.447-3 IVA REGIMEN COMUN No somos grandes
contrubuyentes Actividad Economina 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Res DIAN No. 320001328759 de 2015/10/29 del numero F1-1 al 1.000

FECHA DE FACTURA FECHA DE VENCIMIENTO
DIA MES AÑO DIA MES AÑO
1-11-2016 1-11-2016

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA
DIRECCION: CR 12 11 64 LC 116- 117
CIUDAD: BOGOTA

NIT/CC: 51,627,436
TELEFONO:

DESCRIPCION	CANT.	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO	1	1,733,621	1,733,621
ADMINISTRACION	1	344,000	344,000

ARRIENDO NOV/16 LOC 116 Y 117

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CTVS
/CTE. *****

ACEPTO Y RECIBO A SASTISFACCION

Mayra D. Guzman
Firma, Nombre, C.C. y sello

Esta factura se asimila en sus efectos a
una letra de cambio (Art 774 del c.c.)
Vencido el plazo, esta factura causara
interes mensual permitido por ley

SUBTOTAL	2,077,621
IVA	277,379
RTE IVA	
RTE ICA	
RTE FTE	
TOTAL	2,355,000

CARRERA 12 No 11-64 PISO 3 TELEFONO 4873308 BOGOTA



Inversiones Inmobiliarias

Jimenez Giraldo y Cia S. en C. No. F1- 56

FACTURA DE VENTA

NIT 900.042.447-3 IVA REGIMEN COMUN No somos grandes
contrubuyentes Actividad Economina 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Res DIAN No. 320001328759 de 2015/10/29 del numero F1-1 al 1.000

FECHA DE FACTURA FECHA DE VENCIMIENTO
DIA MES AÑO DIA MES AÑO
1-12-2016 1-12-2016

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA
DIRECCION: CR 12 11 64 LC 116- 117
CIUDAD: BOGOTA

NIT/CC: 51,627,436
TELEFONO:

DESCRIPCION	CANT.	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO	1	1,733,621	1,733,621
ADMINISTRACION	1	344,000	344,000

ARRIENDO DIC/16 LOC 116 Y 117

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CTVS
/CTE. *****

ACEPTO Y RECIBO A SASTISFACCION

Mayra D. Guzman
Firma, Nombre, C.C. y sello

Esta factura se asimila en sus efectos a
una letra de cambio (Art 774 del c.c.)
Vencido el plazo, esta factura causara
interes mensual permitido por ley

SUBTOTAL	2,077,621
IVA	277,379
RTE IVA	
RTE ICA	
RTE FTE	
TOTAL	2,355,000

CARRERA 12 No 11-64 PISO 3 TELEFONO 4873308 BOGOTA

FACTURA DE PAGO EXTRAVIADA

POR EL CONSECUTIVO

DE LAS FACTURAS

SE PRESUME QUE ENERO 2017

ESTÁ PAGO

(PRINCIPIO DE BUENA FE)



Inversiones Inmobiliarias FACTURA DE VENTA
Jimenez Giraldo y Cia S. en C. No. F1- 108

NIT 900.042.447-3 IVA REGIMEN COMUN No somos grandes
contribuyentes Actividad Economina 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Res DIAN No. 320001328759 de 2015/10/29 del numero F1-1 al 1.000

FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
1	02	2017	1	02	2017

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA
DIRECCION: CR 12 11 64 LC 116- 117
CIUDAD: BOGOTA

NIT/CC: 51,627,436
TELEFONO:

DESCRIPCION	CANT.	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO	1	1,733,613	1,733,613
ADMINISTRACION	1	344,000	344,000

ARRIENDO FEB/17 LOC 116 Y 117

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS CON CERO CTVS M/CTE. *****

ACEPTO Y RECIBO A SASTISFACCION

Firma

Firma, Nombre, C.C. y sello

Esta factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (Art 774 del c.c) Vencido el plazo, esta factura causara interes mensual permitido por ley

SUBTOTAL	2,077,613
IVA	329,387
RTE IVA	
RTE ICA	
RTE FTE	
TOTAL	2,407,000

CARRERA 12 No 11-64 PISO 3 TELEFONO 4873308 BOGOTA



Inversiones Inmobiliarias FACTURA DE VENTA
Jimenez Giraldo y Cia S. en C. No. F1- 133

NIT 900.042.447-3 IVA REGIMEN COMUN No somos grandes
contribuyentes Actividad Economina 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Res DIAN No. 320001328759 de 2015/10/29 del numero F1-1 al 1.000

FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
1	03	2017	1	03	2017

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA
DIRECCION: CR 12 11 64 LC 116- 117
CIUDAD: BOGOTA

NIT/CC: 51,627,436
TELEFONO:

DESCRIPCION	CANT.	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO	1	1,868,908	1,868,908
ADMINISTRACION	1	378,000	378,000

ARRIENDO MAR/17 LOC 116 Y 117

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS CON CERO CTVS M/CTE. *****

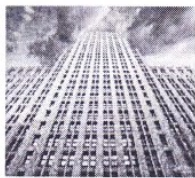
ACEPTO Y RECIBO A SASTISFACCION

Firma, Nombre, C.C. y sello

Esta factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (Art 774 del c.c) Vencido el plazo, esta factura causara interes mensual permitido por ley

SUBTOTAL	2,246,908
IVA	355,092
RTE IVA	
RTE ICA	
RTE FTE	
TOTAL	2,602,000

CARRERA 12 No 11-64 PISO 3 TELEFONO 4873308 BOGOTA



Inversiones Inmobiliarias

Jimenez Giraldo y Cia S. en C. No. F1- 157

FACTURA DE VENTA

NIT 900.042.447-3 IVA REGIMEN COMUN No somos grandes
contrubuyentes Actividad Economina 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Res DIAN No. 320001328759 de 2015/10/29 del numero F1-1 al 1.000

FECHA DE FACTURA FECHA DE VENCIMIENTO

DIA MES AÑO DIA MES AÑO

1-04-2017

1-04-2017

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA

NIT/CC: 51,627,436

DIRECCION: CR 12 11 64 LC 116- 117

TELEFONO:

CIUDAD: BOGOTA

DESCRIPCION	CANT.	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO	1	1,868,908	1,868,908
ADMINISTRACION	1	378,000	378,000

ARRIENDO MAR/17 LOC 116 Y 117

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS CON CERO CTVS M/CTE.*****

SUBTOTAL	2,246,908
IVA	355,092
RTE IVA	
RTE ICA	
RTE FTE	
TOTAL	2,602,000

ACEPTO Y RECIBO A SASTISFACCION

Esta factura se asimila en sus efectos a
una letra de cambio (Art 774 del c.c)
Vencido el plazo, esta factura causara
interes mensual permitido por ley

Firma, Nombre, C.C. y sello

CARRERA 12 No 11-64 PISO 3 TELEFONO 4873308 BOGOTA



Inversiones Inmobiliarias

Jimenez Giraldo y Cia S. en C. No. F1- 183

FACTURA DE VENTA

NIT 900.042.447-3 IVA REGIMEN COMUN No somos grandes
contrubuyentes Actividad Economina 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Res DIAN No. 320001328759 de 2015/10/29 del numero F1-1 al 1.000

FECHA DE FACTURA FECHA DE VENCIMIENTO

DIA MES AÑO DIA MES AÑO

2-05-2017

2-05-2017

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA

NIT/CC: 51,627,436

DIRECCION: CR 12 11 64 LC 116- 117

TELEFONO:

CIUDAD: BOGOTA

DESCRIPCION	CANT.	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO	1	1,868,908	1,868,908
ADMINISTRACION	1	378,000	378,000

ARRIENDO MAY/17 LOC 116 Y 117

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS CON CERO CTVS M/CTE.*****

SUBTOTAL	2,246,908
IVA	355,092
RTE IVA	
RTE ICA	
RTE FTE	
TOTAL	2,602,000

ACEPTO Y RECIBO A SASTISFACCION

Esta factura se asimila en sus efectos a
una letra de cambio (Art 774 del c.c)
Vencido el plazo, esta factura causara
interes mensual permitido por ley

Firma, Nombre, C.C. y sello

CARRERA 12 No 11-64 PISO 3 TELEFONO 4873308 BOGOTA

FACTURA DE PAGO EXTRAVIADA

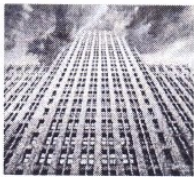
POR EL CONSECUTIVO

DE LAS FACTURAS

SE PRESUME QUE JUNIO 2017

ESTÁ PAGO

(PRINCIPIO DE BUENA FE)



Inversiones Inmobiliarias

Jimenez Giraldo y Cia S. en C. No. F1- 237

FACTURA DE VENTA

NIT 900.042.447-3 IVA REGIMEN COMUN No somos grandes
contrubuyentes Actividad Economina 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Res DIAN No. 320001328759 de 2015/10/29 del numero F1-1 al 1.000

FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
1	07	2017	1	07	2017

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA
DIRECCION: CR 12 11 64 LC 116- 117
CIUDAD: BOGOTA

NIT/CC: 51,627,436
TELEFONO:

DESCRIPCION	CANT.	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO	1	1,868,908	1,868,908
ADMINISTRACION	1	378,000	378,000

ARRIENDO JUL/17 LOC 116 Y 117

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS CON CERO CTVS M/CTE.*****

SUBTOTAL	2,246,908
IVA	355,092
RTE IVA	
RTE ICA	
RTE FTE	
TOTAL	2,602,000

ACEPTO Y RECIBO A SASTISFACCION

Esta factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (Art 774 del c.c)
Vencido el plazo, esta factura causara interes mensual permitido por ley

Firma, Nombre, C.C. y sello

CARRERA 12 No 11-64 PISO 3 TELEFONO 4873308 BOGOTA



Inversiones Inmobiliarias

Jimenez Giraldo y Cia S. en C. No. F1- 261

FACTURA DE VENTA

NIT 900.042.447-3 IVA REGIMEN COMUN No somos grandes
contrubuyentes Actividad Economina 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Res DIAN No. 320001328759 de 2015/10/29 del numero F1-1 al 1.000

FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
1	08	2017	1	08	2017

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA
DIRECCION: CR 12 11 64 LC 116- 117
CIUDAD: BOGOTA

NIT/CC: 51,627,436
TELEFONO:

DESCRIPCION	CANT.	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO	1	1,868,908	1,868,908
ADMINISTRACION	1	378,000	378,000

ARRIENDOA AGO/17 LOC 116 Y 117

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS CON CERO CTVS M/CTE.*****

SUBTOTAL	2,246,908
IVA	355,092
RTE IVA	
RTE ICA	
RTE FTE	
TOTAL	2,602,000

ACEPTO Y RECIBO A SASTISFACCION

Esta factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (Art 774 del c.c)
Vencido el plazo, esta factura causara interes mensual permitido por ley

Firma, Nombre, C.C. y sello

CARRERA 12 No 11-64 PISO 3 TELEFONO 4873308 BOGOTA



Inversiones Inmobiliarias

Jimenez Giraldo y Cia S. en C. No. F1- 285

FACTURA DE VENTA

NIT 900.042.447-3 IVA REGIMEN COMUN No somos grandes
contrubuyentes Actividad Economina 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Res DIAN No. 320001328759 de 2015/10/29 del numero F1-1 al 1.000

FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
1	09	2017	1	09	2017

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA
DIRECCION: CR 12 11 64 LC 116- 117
CIUDAD: BOGOTA

NIT/CC: 51,627,436
TELEFONO:

DESCRIPCION	CANT.	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO	1	1,868,908	1,868,908
ADMINISTRACION	1	378,000	378,000

ARRIENDO LC 117 SEP/17

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS CON CERO CTVS M/CTE.*****

ACEPTO Y RECIBO A SASTISFACCION

Esta factura se asimila en sus efectos a
una letra de cambio (Art 774 del c.c)
Vencido el plazo, esta factura causara
interes mensual permitido por ley

Firma, Nombre, C.C. y sello

CARRERA 12 No 11-64 PISO 3 TELEFONO 4873308 BOGOTA

SUBTOTAL	2,246,908
IVA	355,092
RTE IVA	
RTE ICA	
RTE FTE	
TOTAL	2,602,000



Inversiones Inmobiliarias

Jimenez Giraldo y Cia S. en C. No. F1- 312

FACTURA DE VENTA

NIT 900.042.447-3 IVA REGIMEN COMUN No somos grandes
contrubuyentes Actividad Economina 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Res DIAN No. 320001328759 de 2015/10/29 del numero F1-1 al 1.000

FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
1	10	2017	1	10	2017

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA
DIRECCION: CR 12 11 64 LC 116- 117
CIUDAD: BOGOTA

NIT/CC: 51,627,436
TELEFONO:

DESCRIPCION	CANT.	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO	1	1,868,908	1,868,908
ADMINISTRACION	1	378,000	378,000
INTERESES	1	42,000	42,000

ARRIENDO OCT/17 LOC 116 Y 117 E INTERESES SEP/17

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CERO CTVS M/CTE.*****

ACEPTO Y RECIBO A SASTISFACCION

Esta factura se asimila en sus efectos a
una letra de cambio (Art 774 del c.c)
Vencido el plazo, esta factura causara
interes mensual permitido por ley

Firma, Nombre, C.C. y sello

CARRERA 12 No 11-64 PISO 3 TELEFONO 4873308 BOGOTA

SUBTOTAL	2,288,908
IVA	355,092
RTE IVA	
RTE ICA	
RTE FTE	
TOTAL	2,644,000



Inversiones Inmobiliarias

Jimenez Giraldo y Cia S. en C. No. F1- 344

FACTURA DE VENTA

NIT 900.042.447-3 IVA REGIMEN COMUN No somos grandes
contrubuyentes Actividad Economina 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Res DIAN No. 320001328759 de 2015/10/29 del numero F1-1 al 1.000

FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO
DIA MES AÑO	DIA MES AÑO
1-11-2017	1-11-2017

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA
DIRECCION: CR 12 11 64 LC 116- 117
CIUDAD: BOGOTA

NIT/CC: 51,627,436
TELEFONO:

DESCRIPCION	CANT.	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO	1	1,868,908	1,868,908
ADMINISTRACION	1	378,000	378,000
INTERESES	1	36,000	36,000

ARRIENDO NOV/17 LOC 116 Y 117 E INTERESES OCT/17

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS CON CERO CTVS M/C

E.*****

ACEPTO Y RECIBO A SASTISFACCION

Esta factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (Art 774 del c.c)
Vencido el plazo, esta factura causara interes mensual permitido por ley

SUBTOTAL	2,282,908
IVA	355,092
RTE IVA	
RTE ICA	
RTE FTE	
TOTAL	2,638,000

Firma, Nombre, C.C. y sello

CARRERA 12 No 11-64 PISO 3 TELEFONO 4873368 BOGOTA



Inversiones Inmobiliarias

Jimenez Giraldo y Cia S. en C. No. F1- 366

FACTURA DE VENTA

NIT 900.042.447-3 IVA REGIMEN COMUN No somos grandes
contrubuyentes Actividad Economina 6810 Tarifa 9.66 x 1.000
Res DIAN No. 320001328759 de 2015/10/29 del numero F1-1 al 1.000

FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO
DIA MES AÑO	DIA MES AÑO
1-12-2017	1-12-2017

CLIENTE: MORENO BLANCA STELLA
DIRECCION: CR 12 11 64 LC 116- 117
CIUDAD: BOGOTA

NIT/CC: 51,627,436
TELEFONO:

DESCRIPCION	CANT.	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
ARRIENDO	1	1,868,908	1,868,908
ADMINISTRACION	1	378,000	378,000
INTERESES	1	44,000	44,000

ARRIENDO DIC/17 LOC 116 Y 117 E INTERESES NOV/17

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS CON CERO CTVS M/C

TE.*****

ACEPTO Y RECIBO A SASTISFACCION

Esta factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (Art 774 del c.c)
Vencido el plazo, esta factura causara interes mensual permitido por ley

SUBTOTAL	2,290,908
IVA	355,092
RTE IVA	
RTE ICA	
RTE FTE	
TOTAL	2,646,000

Firma, Nombre, C.C. y sello

CARRERA 12 No 11-64 PISO 3 TELEFONO 4873308 BOGOTA

NIT. 52.215.497-1 - REGIMEN COMUN

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

N^o A 4384

RES. DIAN No. 320000252317

FECHA: 2007/02/06

NUM. HAB. DEL A-10001 A LA A-20000

Comprador		C.C. o NIT:	
Dirección		51.627.436	
Teléfono		FECHA FACTURA	
Ciudad		Día	Mes
Bogotá		02	01
		18	

[illegible]

NIT. 52.215.497-1 - REGIMEN COMUN

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

Nº A 14401

RES. DIAN No. 320000252317

FECHA: 2007/02/06

NUM. HAB. DEL A-10001 A LA A-20000

Comprador	C.C. o NIT:						
Dirección	FECHA FACTURA						
Teléfono	<table border="1"> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td>01</td> <td>02</td> <td>18</td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	01	02	18
Día	Mes	Año					
01	02	18					

Cantidad	Descripción	V. Unitario	Valor Total
1	Arriendo feb/18 loc. 116 y 117		1,868,908
	C.C. Estacion Central		
1	Administracion		378,000
1	Intereses		44,000

\$1.868.908
\$378.000
\$44.000

\$2.290.908
\$355.092
\$2.646.000

Favor consignar en la cuenta corriente No. 037-135516-23 de	
Bancolombia a nombre de Diana Milena Giraldo	

SON:

Sub-Total	\$	2,290,908
I.V.A.19 %	\$	355,092
TOTAL	\$	2,646,000

Esta Factura de Venta se asimila en todos los efectos legales a la Letra de Cambio según el Artículo 774 del Código de Comercio. Mercancía entregada y recibida real y materialmente a su satisfacción

CACHARRERIA MINIMUND

DIANA MILENA GIRALDO RAMIREZ

NIT. 52.215.497-1 - REGIMEN COMUN

VENTA DE TODA CLASE DE CACHARRO Y JUGUETERIA EN GENERAL

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

FACTURA VENTA

Nº A 14419

RES. DIAN-No. 320000252317

FECHA: 2007/02/06

NUM. HAB. DEL A-10001 A LA A-20000

Calle 11 No. 11-12 - Teléfono: 334 7432 - Bogotá, D.C.

Comprador	Blanca Stella Moreno		C.C. o NIT:	54.627.426	
Dirección	Cra 12 No. 11-64 Loc. 116-117				
Teléfono	Bogotá		FECHA FACTURA		
			Día	Mes	Año
			01	03	18

Cantidad	Descripción	V. Unitario	Valor Total
1	Arriendo mar/18 loc. 116 y 117		1,982,353
	C.C. Estacion Central		
1	Administracion		401,000
1	Intereses		95,000

\$1.982.353
\$401.000
\$95.000

\$2.478.353
\$376.647
\$2.855.000

Favor consignar en la cuenta corriente No. 037-135515-23 de
Bancolombia a nombre de Diana Milena Giraldo

SON:

Sub-Total	\$	2,478,353
I.V.A. 19 %	\$	376,647
TOTAL	\$	2,855,000

Esta Factura de Venta se asimila en todos los efectos legales a la Letra de Cambio según el Artículo 774 del Código de Comercio. Mercancía entregada y recibida real y materialmente a su satisfacción

CACHARRERIA MINIMUND



DIANA MILENA GIRALDO RAMIREZ

NIT. 52.215.497-1 - REGIMEN COMUN

VENTA DE TODA CLASE DE CACHARRO Y JUGUETERIA EN GENERAL

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

FACTURA VENTA

Nº A 14432

RES. DIAN No. 320000252317

FECHA: 2007/02/06

NUM. HAB. DEL A-10001 A LA A-20000

Calle 11 No. 11-12 - Teléfono: 334 7432 - Bogotá, D.C.

Comprador

C.C. o NIT:

Dirección

Teléfono

Ciudad

FECHA FACTURA

Día Mes Año

01 04 18

Cantidad

Descripción

V. Unitario

Valor Total

1 Arriendo abr/18 loc. 116 y 117

1.982.353

C.C. Estacion Central

1 Administracion

401.000

1 Intereses

148.000

\$1.982.353

\$401.000

\$148.000

\$2.531.353

\$376.647

\$2.908.000

SON:

Sub-Total \$ 2.531.353

I.V.A. 19 % \$ 376.647

TOTAL \$ 2.908.000

Esta Factura de Venta se asimila en todos los efectos legales a la Letra de Cambio según el Artículo 774 del Código de Comercio. Mercancía entregada y recibida real y materialmente a su satisfacción

Favor consignar en la cuenta corriente No. 037-135575-23 de

Bancolombia a nombre de Diana Milena Giraldo

NIT. 52.215.497-1 - REGIMEN COMUN

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

Nº A 14452

RES. DIAN No. 320000252317

FECHA: 2007/02/06

NUM. HAB. DEL A-10001 A LA A-20000

Comprador		C.C. o NIT:										
Dirección		<table border="1"> <tr> <th colspan="3">FECHA FACTURA</th> </tr> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		FECHA FACTURA			Día	Mes	Año			
FECHA FACTURA												
Día	Mes	Año										
Teléfono		Ciudad										

Cantidad	Descripción	V. Unitario	Valor Total
1	Alquiler may/18 loc 116 y 117		1,962,000
	C.C. Estacion Central		
1	Administración		401,000
1	Intereses		156,000

\$1.982.353
\$401.000
\$158.000

\$2.541.353
\$376.647
\$2.918.000

SON:

Numeración Facturación
Formulario No. 18762004675048
Fecha: 2017 / 09 / 04

Habilita dal A-14366 al A-20.000

Sub-Total \$ 2,541.35

I.V.A.	%	\$
19		340,04

TOTAL \$ 2415.00

Esta Factura de Venta se asimismo en la Letra de Cambio según el Artículo 774 del Código de Comercio. Mercancía entregada y recibida real y materialmente a su satisfacción

NIT. 52.215.497-1 - REGIMEN COMUN

FACTURA VENTA

N^o A 14468

RES. DIAN No. 320000252317

FECHA: 2007/02/06

NUM. HAB. DEL A-10001 A LA A-20000

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

Calle 11 No. 11-12 - Teléfono: 334 7432 - Bogotá, D.C.

Comprador		C.C. o NIT:							
Dirección		FECHA FACTURA							
Teléfono		<table border="1"> <tr> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> </tr> <tr> <td>01</td> <td>06</td> <td>18</td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	01	06	18	
Día	Mes	Año							
01	06	18							
Ciudad									

[illegible]

CACHARRERIA MINIMUND

DIANA MILENA GIRALDO RAMIREZ

NIT. 52.215.497-1 - REGIMEN COMUN

VENTA DE TODA CLASE DE CACHARRO Y JUGUETERIA EN GENERAL

VENTAS POR MAYOR Y AL DETAL

FACTURA VENTA

Nº A 14491

RES. DIAN No. 320000252317

FECHA: 2007/02/06

NUM. HAB. DEL A-10001 A LA A-20000

Calle 11 No. 11-12 - Teléfono: 334 7432 - Bogotá, D.C.

Comprador	C.C. o NIT:		
Dirección	51 627 436		
Teléfono	FECHA FACTURA		
	Día	Mes	Año
	01	07	18

Cantidad	Descripción	V. Unitario	Valor Total
1	Arriendo jul/18 loc. 116 y 117		1,982,353
	C.C. Estacion Central		
1	Administracion		401,000
1	Intereses		167,000

Favor consignar en la cuenta corriente No. 037-135515-23 de
Bancolombia a nombre de Diana Milena Giraldo

SON:

Numeración Facturación
Formulario No. 18762004675048
Fecha: 2017 / 09 / 04
Haber A-14366 al A-20,000

Sub-Total \$ 2,550,353

I.V.A. 9 % \$ 376,647

TOTAL \$ 2,927,000

Esta Factura de Venta se asimila en todos los efectos legales a la Letra de Cambio según el Artículo 774 del Código de Comercio. Mercancía entregada y recibida real y materialmente a su satisfacción

ACTA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLES

FECHA: 16 de mayo 08 de 2019

LOCAL / OFICINA y/o BODEGA: Locales 116-117

Nombre de quien Entrega: Alexander Lopez

Nombre de funcionario que Recibe: Fernando Riquelme

Estado General del inmueble: vidrios Frontales embuen estado
2 puertas en vidrio funcionando Tapas en vidrio embuen
estado entrepaños completos carpas del local 116-117
funcionando y luminacion funcionando

Relación de depósito de servicios públicos o reparaciones pendientes:

¿Cuales?:

forma de pago: EFFECTIVO

Cheque No. 00 Banco 00 Valor 00

Con la presente se certifica la restitución satisfactoria del inmueble y para constancia se firma en Bogotá el día 08 del mes de 08 de 2018

Firmas.

Fernando Roveiro
Responsable

T
QUIEN ENTREGA
80.766.336



CONTRATO TRANSACCIÓN No. 001 - 2017

**CIUDAD Y FECHA
DE CELEBRACIÓN:**

Bogotá D.C., 30 Agosto de 2017

ACREEDOR:

**INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ
GIRALDO & CÍA. S. EN C.
NIT 900.042.447-3**

REPRESENTANTE LEGAL:

**MILTON ESTEBAN PIZA TRONCOSO
C.C. 79'708.230 de Bogotá**

DEUDORA PRINCIPAL:

**MAYRA ALEJANDRA GUZMÁN MORENO
C.C. 1.013'587.404 de Bogotá**

**JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ QUINTERO
C.C. 80'766.336 de Bogotá**

VALOR TRANSADO:

**TRENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS
PESOS (\$32'856.186) MONEDA LEGAL CORRIENTE.**

FECHA DE INICIO:

31 DE AGOSTO DE 2017

FECHA DE VENCIMIENTO:

28 DE FEBRERO DE 2018

OBJETO:

**RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR PARTE DE LOS
DEUDORES A FAVOR DEL ACREEDOR CON ACUERDO
DE PAGO.**

Entre los suscritos a saber: de una parte el señor **MILTON ESTEBAN PIZA TRONCOSO**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'708.230 expedida en la ciudad de Bogotá, plenamente hábil y capaz para contratar y obligarse, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** de una parte y de la otra, la señora **MAYRA ALEJANDRA GUZMÁN MORENO**, igualmente mayor de edad, plenamente hábil y capaz para contratar y obligarse, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013'587.404 expedida en la ciudad de Bogotá, y **JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ QUINTERO**, igualmente mayor de edad, plenamente hábil y capaz para contratar y obligarse, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'766.336 expedida en la ciudad de Bogotá, ambos vecinos y domiciliados en la ciudad Bogotá D.C., quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES**, manifestamos que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones de los Artículos 1627 y subsiguientes, 2469 al 2487 Código Civil, el Código de Comercio, Código General del Proceso y demás normas vigentes y aplicables al caso en particular, al ser un contrato de naturaleza mercantil o del mundo comercial, previo el siguiente acápite:

CONSIDERACIONES:

1. Que la sociedad comercial **INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO Y CÍA. S. EN C.**, en calidad de arrendador, celebró mediante documento privado, dos (2) contratos de arrendamiento con las señoras **BLANCA ESTELLA MORENO PUERTO**, en calidad de arrendataria, y, **LEOMAR MORENO PUERTO** y **BLANCA SHIRLEY SEGURA**, en calidad de arrendadoras sobre el inmueble de tipo local comercial distinguido con el número ciento diecisiete (117), localizado en el primer (1er) piso, del inmueble ubicado en la de la carrera doce (12) número once sesenta y cuatro (11 - 64) de la ciudad de Bogotá D.C.

2. Que a la fecha de suscripción del presente contrato de transacción, la arrendataria se encuentra en mora de los cánones de arrendamiento desde el mes de mayo de dos mil dieciséis (2016) hasta la fecha.
3. Que la señora MAYRA ALEJANDRA GUZMÁN MORENO y el señor JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ QUINTERO, actúan en nombre y representación de la arrendataria señora BLANCA ESTELLA MORENO PUERTO, y se subrogan en el pago de los cánones de arrendamiento vencidos, que a la fecha equivalen a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (32'856.186) MONEDA LEGAL CORRIENTE.
4. Que como una solución legal, oportuna, viable y conducente, los deudores reconocen de manera expresa e incondicional, las obligaciones en mora por la falta de pago de los cánones de arrendamiento mensual a favor del arrendador la sociedad comercial INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CÍA S. EN C., y proponen un fórmula de arreglo, para ponerse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, pagando el total de la obligación en seis (6) contados mensuales.

CLÁUSULAS

PRIMERA: MAYRA ALEJANDRA GUZMÁN MORENO, y JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ QUINTERO, en calidad de deudores, se obligan a lo siguiente:

- A. Realizar el pago de la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$32'856.186) MONEDA LEGAL CORRIENTE, en seis (6) contados en las siguientes fechas:

Primera cuota: Del veinticinco (25) al treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE, a favor de la sociedad comercial INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CÍA S. EN C., en la cuenta corriente número 03735171769, del Banco Bancolombia de la ciudad de Bogotá.

Segunda cuota: Del veinticinco (25) al treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE, a favor de la sociedad comercial INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CÍA S. EN C., en la cuenta corriente número 03735171769, del Banco Bancolombia de la ciudad de Bogotá.

Tercera cuota: Del veinticinco (25) al treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE, a favor de la sociedad comercial INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CÍA S. EN C., en la cuenta corriente número 03735171769, del Banco Bancolombia de la ciudad de Bogotá.

Cuarta cuota: Del veinticinco (25) al treinta (30) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTOS PESOS (\$14'928.100) MONEDA LEGAL CORRIENTE, a favor de la sociedad comercial INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CÍA S. EN C., en la cuenta corriente número 03735171769, del Banco Bancolombia de la ciudad de Bogotá.

Quinta cuota: Del veinticinco (25) al treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE, a favor de la sociedad comercial INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CÍA S. EN C., en la cuenta corriente número 03735171769, del Banco Bancolombia de la ciudad de Bogotá.

Sexta cuota: Del veinticinco (25) al veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTOS PESOS

(\$13'428.100) MONEDA LEGAL CORRIENTE, a favor de la sociedad comercial INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CÍA S. EN C., en la cuenta corriente número 03735171769, del Banco Bancolombia de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDA: Asimismo, **LOS DEUDORES** se obligan a pagar de manera oportuna dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, durante la vigencia del presente contrato de transacción, so pena de que se causen los correspondientes intereses moratorios, y la resolución del presente contrato de transacción.

TERCERA: A su vez, la sociedad comercial INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CÍA S. EN C., se obliga a lo siguiente:

- A. Suspender la causación de intereses moratorios de los cánones de arrendamiento vencidos.
- B. Suspender la acción ejecutiva iniciada en contra de LOS DEUDORES, hasta tanto se cumplan a cabalidad, el pago de las cuotas mencionadas en la cláusula primera, sin que esto implique una renuncia a iniciar o acumular las acciones pertinentes en caso de un nuevo incumplimiento

CUARTA. El presente contrato de transacción, presta mérito ejecutivo para exigir judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones económicas de: precio, la cláusula penal y el pago de servicios públicos durante la vigencia del contrato, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncian expresamente desde ya las partes intervinientes en el presente contrato.

QUINTA. Las obligaciones dinerarias y de hacer contenidas en el presente contrato de transacción se harán exigibles de forma incondicional e improrrogable a partir de su fecha de vencimiento, generándose los intereses moratorios respectivos liquidados a la tasa máxima moratoria establecida por la Superintendencia Financiera.

SEXTA. la sociedad comercial INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ GIRALDO & CÍA S. EN C., podrá declarar insubsistente los plazos de las cuotas que constituyen el saldo pactado en el presente contrato de transacción, y deja en libertad a **EL ACREEDOR** para reiniciar y llevar a su término, ipso facto, el cobro ejecutivo de la obligación dineraria ante la justicia ordinaria civil, sin que deba mediar reconvención alguna en los siguientes casos:

- A. Cuando LOS DEUDORES, incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, y
- B. Cuando se inicie trámite de liquidación a LOS DEUDORES, ya sea de liquidación privada, judicial, obligatoria o administrativa, a menos que el otro ofrezca garantías suficientes de que seguirán cumpliendo cumplidamente las obligaciones derivadas de este pagaré.
- C. En caso de incumplimiento o simple retardo de LOS DEUDORES, en las fechas de pago señaladas en las cláusulas primera y segunda.

SÉPTIMA. Las partes declaran estar completamente satisfechas con los términos en que celebraron el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, que dicho contrato no les causó daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses.

OCTAVA. Para notificaciones las partes acuerdan las siguientes:

EL ACREEDOR: Dirección: Calle 19 No. 3-50, Oficina 403, Edif. Barichara Bogotá D.C.

Correo Electrónico: _____

Teléfono: _____

LOS DEUDORES:

Dirección: Calle 50 b sur # 47-39

Correo Electrónico: distribucionesvalmaga@hotmail.com

Teléfono: 3166269094 / 4896669

En señal de aceptación y entendimiento de la integridad del presente contrato de transacción, lo suscriben las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la ciudad de Bogotá D.C.

EL ACREEDOR

MILTON ESTEBAN PIZA TRONCOSO
Representante Legal
INVERSIONES INMOBILIARIAS JIMÉNEZ
GIRALDO & CÍA S. EN C.,
NIT 900.042.447-3

FIRMA: _____

LOS DEUDORES

MAYRA ALEJANDRA GUZMÁN MORENO
C.C. 1.013'587.404 de Bogotá

FIRMA:

Mayra A. Guzmán
CC 1013587404 Bta.

JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ QUINTERO
C.C. 80'766.336 de Bogotá

FIRMA:

[Firma]
80.766.336 Bta

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado : 11001400300820210068200
Demandante : VICTOR ALFONSO QUINTERO BENAVIDES
Demandado : MONICA LORENA MOYANO y OTROS.
Asunto : Contestación demanda

NICOLAS RÍOS RAMIREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., apoderado general de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 11102 otorgada el 21 de junio de 2018, ante la Notaria 29 del círculo de Bogotá D.C., inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fol. 21) que obra el expediente por haber sido aportado con la demanda, procedo a contestar la demanda formulada por VICTOR ALFONSO QUINTERO BENAVIDES.

A LOS HECHOS

A/ 1. – No me consta, por cuanto es ajeno a mi procurada y lo consignado en el informe de tránsito no es legible. Deberá probarse.

A/ 2. – No me consta por cuanto es ajeno a mi procurada; deberá probarse.

A/ 3. - No me consta por cuanto es ajeno a mi procurada; deberá probarse.

A/ 4. – No me consta por cuanto es ajeno a mi procurada; deberá probarse.

A/ 5. – No lo admito como cierto en la forma como se redacta. Lo cierto es que el citado rodante se encontraba asegurado en la época del accidente en los términos y condiciones de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para vehículos de servicio público 2000013972, con una suma asegurada para lesiones personales a una persona de hasta 80 SMMLV y un deducible del 20%, mínimo 2 SMMLV. Los amparos y

exclusiones son los que se pactaron expresamente en la póliza que se adjunta.

A/ 6. – No me consta por cuanto es ajeno a mi procurada; deberá probarse.

A/ 7. – No me consta por cuanto es ajeno a mi procurada; deberá probarse.

A/ 8. – No me consta, por cuanto es ajeno a mi procurada y lo consignado en el informe de tránsito no es legible. Deberá probarse.

A/ 9. – No lo admito como cierto, toda vez que en la historia clínica se lee claramente que el paciente no padecía de fractura en el tobillo izquierdo, como se evidencia en la respectiva radiografía.

A/ 10. – No lo admito cierto, toda vez que la incapacidad diagnosticada de medicina forense fue de tan solo 45 días.

A/ 11. – No me consta el estado de salud del actor antes del 7 de julio de 2019, por cuanto es ajeno a mi procurada; deberá probarse.

A/ 12. – Lo admito como cierto conforme la documental aportada.

A/ 13. – No me consta por cuanto es ajeno a mi procurada; deberá probarse. En todo caso, en la documental aportada se da cuenta de ingresos salariales y no salariales; correspondiendo éstos últimos a conceptos que carecen de nexo de causalidad con las consecuencias que el actor pretende deducir el siniestro; v. gr. Ingresos por arrendamiento.

A/ 14. – No me consta por cuanto es ajeno a mi procurada; deberá probarse.

A/ 15. – Lo admito como cierto.

A/ 16. – Lo admito como cierto.

A/ 17. – Lo admito como cierto.

A/ 18. – No me consta por tratarse de hechos que se atribuyen a personas diferentes a mi procurada. En lo que corresponde a la aseguradora que represento: lo admito como cierto, toda vez que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A ofreció una cifra de (\$6.000.000) SEIS MILLONES DE PESOS, por cuanto guarda relación con el monto de los perjuicios que reclamaba y que, extrañamente resultan exorbitantemente elevados en la presente demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas ellas por carecer de fundamentos, tanto fácticos como jurídicos, toda vez que no se encuentra demostrado ninguno de los elementos estructurales que permita imputar responsabilidad en el accidente de tránsito ocurrido el 17 de julio de 2019, como quiera que no se configura alguna de las hipótesis generadoras de responsabilidad aquiliana.

Igualmente me opongo a que se declare responsable de la indemnización a la aseguradora que represento, como quiera que para ello es requisito, *sine qua non* que exista responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado, lo que no ocurren en el presente caso; debido a que por tratarse del ejercicio de sendas actividades peligrosas por parte de los involucrados no puede operar el régimen de presunción de culpa, debiendo demostrarse en el proceso, a la postre de no comprobarse el daño invocado ni la relación causal con el accidente.

De otra parte, también me opongo a que condene a todos los demandados, por cuanto la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A no es solidariamente responsable, toda vez que las únicas fuentes de la solidaridad son la convención, el testamento o la ley y ninguna de ellas se configura respecto de mí procurada en este caso y el contrato de seguro no la consagra.

EXCEPCIONES DE MERITO

En defensa de los intereses procesales de mi representada procedo a formular las siguientes excepciones de fondo, las cuales contienen los fundamentos jurídicos y fácticos de la defensa:

Correos electrónicos: rrios@riossilva.com y oorios@riossilva.com
Celular: 318 782 7609 y 315 306 1910
Teléfono: (1) 309 9414
Calle 20 B No. 102-22 Bogotá
www.riossilva.com

1. Ausencia de culpa:

Como quiera que se trata de una colisión de dos rodantes la doctrina jurisprudencial tiene establecido que se rompe la presunción de culpa, correspondiendo a quien pretende la indemnización del daño demostrar la totalidad de los elementos estructurales de la responsabilidad aquiliana.

En el presente caso no se evidencia medio de prueba sobre el cual soportar la imputación de responsabilidad en cabeza de la pasiva, por lo que no resulta viable estructurar la existencia del elemento subjetivo de la culpa.

En tal sentido deberá declararse probada la presente excepción.

2. Culpa exclusiva de la víctima:

En el presente caso es evidente que la víctima se expuso temerariamente por cuanto a pesar de contar con espacio más que suficiente para maniobrar no lo hizo.

El actor desconoció que en la conducción de vehículos existe prelación de hecho que debe ser respetada por los demás conductores a quienes no les está permitido simplemente ampararse en la prelación de derecho absteniéndose del deber de realizar las maniobras de conducción encaminadas a evitar colisiones.

Obsérvese que en el informe de accidente se da cuenta de dos aspectos relevantes a la conducta del actor, a saber: (i) en su trayectoria existe un pare que, de haberlo respetado no se habría presentado la colisión; y, (ii) movió su vehículo del lugar donde quedó luego de la colisión, indicio que compromete su conducta.

Los anteriores aspectos ponen de presente que el resultado dañoso es imputable de manera exclusiva al demandante y no al conductor del taxi, por lo que no es procedente imputarle responsabilidad; menos aún al propietario y demás integrantes de la pasiva.

3. Ausencia de responsabilidad en cabeza del asegurador:

Mediante la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos de servicio público 2000013972 la aseguradora que represento asumió el riesgo en los términos y condiciones establecidos en el contrato de seguro y dentro de la naturaleza jurídica de esta modalidad aseguraticia, expresados en nuestra legislación en los términos del artículo 1127 C. Co.

Así las cosas, MUNDIAL SE SEGUROS responde por *“los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley”*.

En este orden de ideas, mientras el asegurado no sea responsable el seguro no está llamado a responder, por lo que resulta indispensable dicha declaratoria de responsabilidad lo que no ocurre en el presente caso, no solo por cuanto el asegurado no es responsable, sino, cuanto más, porque estamos en presencia de una culpa exclusiva de la víctima en la ocurrencia del accidente.

Así las cosas, no procede acceder a la pretensión indemnizatoria y, en cambio, es procedente declarar probada la presente excepción.

4. Inexistencia de obligación solidaria:

Dispone el artículo 1568 del código civil:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.”

Nuestro ordenamiento jurídico no consagra norma legal sobre la cual fundamentar que mi procurada es deudor solidario de la obligación que se pretende imputar a los demás demandados, de quienes se pretende sean declarados responsables civil y solidarios respecto de los daños causados en el accidente de tránsito ocurrido el 17 de julio de 2019, como causantes del daño unos y por tanto responsables directos por el hecho propio; y otros, por el hecho ajeno.

Correos electrónicos: nrrios@riossilva.com y oorios@riossilva.com

Celular: 318 782 7609 y 315 306 1910

Teléfono: (1) 309 9414

Calle 20 B No. 102-22 Bogotá

www.riossilva.com

Tampoco media testamento, por lo que debe buscarse la solidaridad en la convención, debiendo concluirse que en el presente caso no existe, pues si lo que pretende la actora es que dicha solidaridad se derive de la póliza que arrima al proceso, debe concluirse que no procede, por cuanto no hay pacto alguno del cual deducir o interpretar que la obligación del agresor resulte solidaria con la del asegurador, emanada ésta del contrato de seguro en el que brilla por su ausencia evidencia de la convención que haga que dicha obligación sea solidaria entre asegurado y víctima.

Examinada la situación fáctica de la demanda se advierte que no existe un solo hecho referido a la convención que haga a mi cliente solidaria de la obligación que pretende. El asegurador no es solidario con su asegurado.

Por lo anterior, ruego al despacho declarar probada la presente excepción.

5. *Inexistencia del daño que se reclama:*

Se pretende la indemnización a consecuencia de una incapacidad ocasionada por el accidente de tránsito incluyendo ingresos que no tienen relación alguna con dicha incapacidad, lo que deviene en la inexistencia del daño respecto de esos conceptos

Tal es el caso de los ingresos percibidos por el demandante por concepto de arrendamiento de vehículo que nada tienen que ver con un perjuicio sufrido como consecuencia de la merma patrimonial derivada de la pretendida lesión corporal.

El ingreso mensual del actor, cuya indemnización de perjuicios pretende por concepto de lucro cesante consolidado, como consecuencia directa de la lesión, es ajena al ingreso que por concepto de arrendamiento podría estar recibiendo y que de hecho continuó recibiendo aún después del accidente.

Así las cosas, de la colisión no se derivó daño alguno relacionado con el arrendamiento de vehículos, por lo que no podrá accederse a dicha pretensión y, en su lugar, deberá declararse probada la presente excepción.

6. Excesiva tasación de perjuicios:

Constituye una realidad que el demandante ha venido tasando sus perjuicios de manera excesiva, lo que se evidencia al revisar sus pretensiones y compararlas con las presentadas ante la aseguradora en las respectivas reclamaciones que presentó.

En la primera reclamación que data del 16 de diciembre de 2019, es decir 5 meses después de ocurrido el accidente valora el perjuicio material en \$1.442.174.

En la segunda reclamación presentada en 21 de mayo del 2020 el perjuicio material sube a \$2.833.409, sin justificación alguna.

En la demanda, dicho perjuicio asciende a \$12.802.033,79, evidenciando un incremento excesivo, carente de causa y de justificación si se tiene en cuenta que en las tres situaciones habían cesado las incapacidades; el salario era el mismo, es decir \$800.000 y todo se circunscribía al concepto de lucro cesante.

Lo pretendido en la primera reclamación es lo que se ajusta a la realidad si se tiene en cuenta que el actor percibía un salario de \$800.000, como lo acredita con los desprendibles de pago y no lo que se pretende acreditar con la certificación de ingresos, pues el demandante obtenía otros ingresos por arrendamiento de vehículo, que no derivan en perjuicio y además resultan carentes de nexo de causalidad con el accidente de tránsito.

De otra parte, la incapacidad es de tan solo 45 días, como se da fe en las documentales emanadas de medicina forense.

Al liquidar los 45 días de incapacidad por el salario dejado de percibir, la suma ajustada a la realidad es la que inicialmente reclamó a la aseguradora y no la que pretende en la demanda.

El perjuicio, de resultar indemnizable, debe limitarse al monto realmente sufrido por el demandante, por lo que ruego al despacho declarar probada la presente excepción y realizar los ajustes pertinentes.

7. Causa extraña:

El daño cuya indemnización se pretende no es imputable a responsabilidad de la pasiva como quiera que en el presente caso se configuró la causa extraña, la cual rompe el nexo de causalidad entre el siniestro y la fractura que aquejó al demandante.

Siendo la causa extraña:

"(...) el efecto irresistible y jurídicamente ajeno al deudor o agente causante del daño y que constituyen causa extraña la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero y el hecho exclusivo de la víctima¹." (subrayas fuera del texto)

En concreto, la causa extraña referida al hecho del tercero o al hecho de la víctima, implica el rompimiento del nexo causal por cualquier circunstancia generada por la acción u omisión de la víctima o de un tercero, que constituya la causa determinante, eficiente, adecuada del daño y que, por tanto, excluye la autoría, en este caso, del conductor del taxi.

Obsérvese que en el caso de marras se está en presencia del hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, como quiera que el demandante rechazó y abandonó el tratamiento indicado por los galenos que lo trataron en urgencias, pese a que le informaron consecuencias posibles de no continuar con el tratamiento.

Las consecuencias de la colisión no fueron otras que un esguince del tobillo izquierdo que implicaron una incapacidad de 10 días, como se lee en la Respuesta a interconsulta:

"... RADIOGRAFIA SIN EVIDENCIA DE TRAZOS DE FRACTURAS, NO LUXACION. POR LO QUE SE CONSIDERA ESGUINCE DE CUELLO DE PIE, SE DA EGRESO HOSPITALARIO CON INMOBILIZACION CON FERULA POSTERIOR, ANALGESIA, INCAPACIDAD POR 10 DIAS, CITA CONTROL EN 20 DIAS, RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA"

Lo anterior arroja un diagnóstico definitivo por *"S934 ESGUINCES Y TORCEDURAS DEL TOBILLO"*, dando lugar al tratamiento allí indicado.

No hay evidencia de que haya asistido al control.

¹ TAMAYO JARAMILLO, Javier (2007); "Tratado de Responsabilidad Civil" Tomo II; Segunda Edición, Bogotá D.C. pág. 58.

Se enmarca así la conducta de la víctima en una causa extraña; o, en gracia de discusión, la deficiencia médica en el diagnóstico y por lo tanto en el tratamiento. Una u otra constitutivas de causa extraña.

El profesor Tamayo Jaramillo manifiesta que, al estudiar la causa generadora por la víctima, ésta no debe prescindirse a un reproche conductual pues:

"Cuando la actividad de la víctima puede considerarse como causa exclusiva del daño, habrá exoneración total para el demandado; poco importa que el hecho de la víctima sea culposos o no² (...)"

De tal forma y teniendo en cuenta que en el caso objeto de estudio se configura la causa extraña, deberá absolverse de responsabilidad a la demandada.

8. Límite de la suma asegurada y deducible:

En los términos del contrato de seguro que constituye la fuente de la eventual responsabilidad se estableció una suma asegurada limitada a 80 SMMLV, con un deducible del 20%, mínimo de 2 SMMLV.

Así las cosas, en caso de llegar a establecerse algún perjuicio indemnizable a la luz de la póliza ruego al despacho tener en cuenta los anteriores extremos económicos.

9. Exclusión de responsabilidad:

En las condiciones generales del contrato de seguro, cláusula 2 denominada "EXCLUSIONES" fueron pactadas las circunstancias en las cuales la aseguradora no asumía el riesgo quedando excluida su responsabilidad contractual.

De llegar a demostrarse en el proceso alguna de las mencionadas circunstancias de exclusión, solicito al despacho declarar probada la presente excepción.

² Ibídem

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con el debido respeto me permito objetar el juramento estimatorio de perjuicios con fundamento en los siguientes argumentos:

El señor apoderado tiene en cuenta dos factores que no concuerdan con la realidad procesal, al menos teniendo en cuenta la propia prueba documental por él aportada.

En efecto, en primer lugar, tiene como renta mensual la totalidad de ingresos del demandante, sin considerar que algunos de ellos no guardan relación con la lesión que alega haber sufrido su cliente.

Tal es el caso de los ingresos por arrendamiento de vehículo que no solo carecen de nexo causal, sino que en parte continuó recibiendo como se evidencia del comprobante de pago de agosto de 2019, y por tanto no es un perjuicio que indemnizar.

En segundo lugar, tiene como variable "*n*" en la fórmula que aplica, una incapacidad diferente a la señalada por medicina forense, como quiera que allí se fijaron 45 días de incapacidad y no 5 meses como lo pretende el actor.

En adición a lo anterior, invoco los argumentos expuestos en la excepción que denomino "*Excesiva tasación de perjuicios*" que no replico en aras a la economía y brevedad.

Como medios de prueba para demostrar la presente objeción me circunscribo a las documentales aportadas con la demanda, en especial a los comprobantes de pago de nómina y a las incapacidades de Medicina Legal.

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase tener como prueba documental las aportadas con la demanda, señalando que el informe de tránsito en su mayor parte es ilegible, por lo que solo podrá tener pleno valor probatorio en lo que es legible.

Igualmente, sírvase tener como documental la Póliza 2000013972 con sus condiciones generales y particulares que adjunto.

ANEXOS

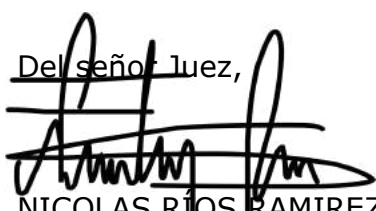
Adjunto a la presente contestación los siguientes documentos:

1. Póliza 2000013972 – carátula.
2. Póliza 2000013972 - condiciones generales y particulares.
3. Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. recibe notificaciones en Bogotá en la Calle 33 No. 6 B – 24 y en el buzón electrónico mundial@mundialseguros.com.co

El suscrito apoderado recibe notificaciones en el buzón nrios@riossilva.com celular 3187827609 y dirección física en la calle 20 B No. 102 – 22 de Bogotá.


Del señor Juez,
NICOLAS RÍOS RAMÍREZ
C.C. No. 80.767.804
T.P. No. 213.912

Sustanció: OORIOS/oemg
Fecha: 13.01.22
Aprobado: RíosSilva

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

No. POLIZA	2000013972	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26/11/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE	0:00 Horas	VIGENCIA HASTA	25/08/2018	DÍAS	365	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	0:00 Horas
	25/08/2018		0:00 Horas		25/08/2019		25/08/2019

TOMADOR	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.	No IDENTIDAD	860531135
DIRECCION	AV CL 9 # 50-15 P2 BL A	TELEFONO	4202600
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS	No IDENTIDAD	860531135
DIRECCION		TELEFONO	4202600
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	No IDENTIDAD	
DIRECCION		TELEFONO	

COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS		80 SMMLV	20% mínimo 2 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA		80 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS		160 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL		INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES		INCLUIDO	
PLACA: TSP144			
MARCA: HYUNDAI			
MODELO: 2013			
NUMERO DE MOTOR: G4HGCM471894			
CLASE: TAXI			

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS		TIPO	% PARTICIPACIÓN
VIA SEGUROS LTDA		AGENCIAS	100%
DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	24/09/2018

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR



LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No.

No. POLIZA	2000013972	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26/11/2021	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BOGOTA		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA CERTIFICADO HASTA			
0:00 Horas del	25/08/2018	0:00 Horas del	25/08/2019	365	0:00 Horas del	25/08/2018	0:00 Horas del
							25/08/2019

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUCZA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTE EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUEDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
 - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
 - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (15), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTE @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la
demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31 de diciembre de 2100.**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$12.000.044.700,00
No. de acciones	: 399.735.000,00
Valor nominal	: \$30,02

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 02033172 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Maryury Eileen Yoscu C.C. No. 000001019042043
Suplente Gomez T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana María Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Ríos Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio	01067798 del 19 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00365343
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	C1 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 118 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03018371
Fecha de matrícula:	27 de septiembre de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.:	03214344
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.:	03214346
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.:	03214379
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.:	03214561
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad
De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2
Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM FONTANAR CHIA
Matrícula No.:	03380589
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Via Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM HAYUELOS
Matrícula No.:	03380594
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro Comercial Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN PLAZA
Matrícula No.:	03380616
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
Matrícula No.: PLAZA IMPERIAL
Fecha de matrícula: 03380668
Último año renovado: 24 de mayo de 2021
Categoría: 2021
Dirección: Agencia
Municipio: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV
Matrícula No.: DIVERPLAZA
Fecha de matrícula: 03380674
Último año renovado: 24 de mayo de 2021
Categoría: 2021
Dirección: Agencia
Municipio: Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro
Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.: 03394199
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.647.728.702.072

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:55:10**

Recibo No. AA22000744

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22000744EA9D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





PRIETO ABOGADOS & ASOCIADOS

Bogotá D.C.,

Señora

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

ASUNTO:

**PRESENTACIÓN BIENES INVENTARIO VALORADO
PROCESO DE LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
MARTHA ISABEL BETANCOURT HINCAPIE
RADICADO No. 11001400300820180060400**

Respetada Señora Juez:

OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.686.044** de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. **189.396** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de **LIQUIDADOR**, me permito presentar el inventario de los bienes del deudor, conforme a lo requerido por el Señor Juez, de los bienes incluidos en el proceso de negociación, en la forma que se expone a continuación:

1. MARCO LEGAL ACTUALIZACIÓN INVENTARIO Y METODOLOGÍA UTILIZADA PARA ESTABLECER EL PATRIMONIO A LIQUIDAR:

La actualización del inventario valorado, tiene sustento en el numeral 3º del Artículo 564 y los numerales 4º y 5º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

En cuanto a los bienes inmuebles, es preciso indicar que de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012, se debe tomar el valor correspondiente al avalúo catastral e incrementarlo en un porcentaje equivalente al 50% del mismo.

En cuanto a bienes muebles y para efecto de vehículos automotores, conforme a lo señalado en el numeral 5º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012, el valor corresponderá a aquel fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento o al valor que corresponda a una publicación especializada, adjuntando para tales efectos, copia informal de la página respectiva.

Una vez determinado el marco legal sobre el cual se lleva a cabo el presente avalúo, se procede a determinar el inventario de bienes presentado por el concursado MARTHA ISABEL BETANCOURT HINCAPIE.

2. INVENTARIO DE BIENES PRESENTADO:

La persona hoy en liquidación patrimonial, presentó el inventario que a continuación se detalla:

a. BIENES MUEBLES:

De conformidad con la información proporcionada por la concursada, es propietaria del vehículo que presenta las siguientes características

CAMIONETA: Marca Toyota Land Cruiser, con número de placa DAB 508, modelo 2008, cilindraje 4477 cm3, servicio particular

Para efectos de llevar a cabo el correspondiente avalúo, se toma como referencia lo establecido en el numeral 5º del Artículo 444 del Código General del Proceso y tal como se advirtió anteriormente, dado el modelo del vehículo y las características especiales del mismo, se toma como referencia el valor comercial entregado por FASECOLDA con fecha 17 de noviembre de 2022.



PRIETO ABOGADOS & ASOCIADOS

- El vehículo anteriormente descrito, presenta un valor actualizado que corresponde a: CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$177.400.000.oo).

b. BIENES INMUEBLES:

De conformidad con la información suministrada por la señora MARTHA ISABEL BENTANCOURT HINCAPIE, se presenta bien inmueble descrito a continuación:

- Edificio: Ubicado en la Calle 7OB No. 1B-27 Este, en la ciudad de Bogotá, identificado con numero de matrícula inmobiliaria No. 050C-00097825

De conformidad con el Certificado Catastral No. 986977 expedido el 15 de noviembre de 2022, el bien anteriormente enunciado presenta un valor de SEIS MIL CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$ 6.042.579.000).

Ahora bien, teniendo en cuenta los parámetros determinados en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, se debe tomar el avalúo catastral e incrementar dicho valor en un 50% del valor total del bien, de esta forma la operación a efectuar se detalla a continuación:

DESCRIPCION	VALOR
Valor del bien según Avalúo Catastral	\$ 6.042.579.000.oo
50% del valor del bien	\$ 3.021.289.500.oo
VALOR DEL BIEN ACTUALIZADO	\$ 9.063.868.500.oo

3. INVENTARIO DE BIENES VALORADO Y ACTUALIZADO:

Una vez expuesto lo anterior y teniendo en cuenta los parámetros determinados anteriormente, el inventario de bienes de la Persona Natural hoy en Liquidación Patrimonial, se encuentra conformado por los siguientes bienes, debidamente avaluados y actualizados:

ACTIVO	INVENTARIO ACTUALIZADO
BIENES INMUEBLES	\$ 9.063.868.500.oo
BIENES MUEBELES	\$177.400.000.oo
TOTAL	\$ 9.241.268.500.oo

4. PRUEBAS:

Como prueba de lo anteriormente expuesto, me permito presentar las siguientes:

- Certificado Catastral NO. 986977 expedido el 15 de noviembre de 2022.
- Ficha técnica expedida por FASECOLDA, respecto del valor del vehículo, con corte al 10 de enero de 2023.

a. ANEXOS:

Los señalados en capítulo de pruebas.

Cordialmente,

OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA
Liquidador